



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0219	Martes, 10 de Marzo del 2020
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Vice Presidente:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SOBRE LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCION DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, EN CASO DE QUE NO EXISTAN.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE INTENSIFICAR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN CONTRA DEL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CREA LA LEY PARA REGULAR LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 139 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 12 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 291 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE DECLARE EL 2020 COMO AÑO DE JULIO RUELAS, AL CELEBRARSE EL 150 ANIVERSARIO DE SU NACIMIENTO.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE LOS RECURSOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE UTILICEN PARA ATENDER DEMANDAS SOCIALES.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, INICIE UNA AUDITORIA DE LAS CONCESIONES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, OTORGADAS PARA LA ZONA METROPOLITANA ZACATECAS - GUADALUPE.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN PARA SOLICITAR A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PRACTIQUE UNA REVISION AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC), Y AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (COBAEZ).



18.-DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO LA “CABALGATA TOMA DE ZACATECAS”.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO EN LAS COMISIONES DE GOBIERNO.

21.- ASUNTOS GENERALES; Y

22.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO RODRIGUEZ FERRER



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Chalchihuites, Zac.
- 4.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Tabasco, Zac.
- 5.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Calera, Zac.
- 6.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Juchipila, Zac.
- 7.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Huanusco, Zac.
- 8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Jalpa, Zac.
- 9.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Monte Escobedo, Zac.
- 10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Moyahua de Estrada, Zac.
- 11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Tepetongo, Zac.
- 12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de General Pánfilo Natera, Zac.
- 13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac.
- 14.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zac.



15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tabasco, Zac.

16.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zac.

17.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valparaíso, Zac.

18.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Monte Escobedo Zac.

19.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac.

20.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zac.

21.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema Municipal de Agua Potable de Tepechtlán, Zac.

22.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huanusco, Zac; y,

23.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0176, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2019.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA 29 DE OCTUBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	C. Jaime Armando Salcido Espinosa.	Presenta escrito de denuncia en contra de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, y funcionarios del mismo Tribunal, respectivamente, por la obstrucción del escrito de su demanda presentada con motivo de su despido injustificado, como perito vehicular dentro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
02	Diputado Raúl Ulloa Guzmán.	Presenta escrito, mediante el cual informa al Pleno de Diputados que a partir del día tres de marzo del año en curso, se integra al Grupo Parlamentario de Morena.



4.-Iniciativas:

4.1

Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre los protocolos de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura del estado
de Zacatecas
Presente.

Los que suscriben, **Dips Héctor Adrián Menchaca Medrano y Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III, de su Reglamento General, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa con **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Los derechos humanos son inherentes a todos nosotros, están contemplados en la Ley y garantizados por ella, a través de los Tratados Internacionales, de los Principios Generales del Derecho, del Derecho Internacional Consuetudinario y otras fuentes universales de estos derechos. De ahí, que la no discriminación es un principio transversal en materia de derechos humanos, por lo que está presente en los principales tratados al respecto y se constituye como tema central de algunas convenciones internacionales.¹

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW-², establece que los Estados parte adoptará políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención Belém Do Pará- propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres a efecto de luchar contra la violencia en todos los ámbitos de la vida.

En concordancia, el sistema normativo mexicano, desde su carta magna establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de declarar que la mujer y

¹ NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, Oficina de Alto Comisionado para los DD. HH. “¿Qué son los derechos humanos?”, sitio web: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/pages/WhatareHumanRights.aspx>

² SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Tratados internacionales en materia de derechos humanos, “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”. Sitio web: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=395&depositario=0



el hombre son iguales ante la ley, en su artículo 4º; y en el artículo 123 constitucional consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil.

La violencia de género, atenta contra los derechos humanos, y es uno de los problemas que actualmente padece la sociedad y ésta tiene diferentes matices que lacera la vida de las personas.

En el ámbito laboral, el hostigamiento y acoso sexual, no ha sido objeto de la misma atención al interior de las instituciones, quizá por no considerarse grave o estar socialmente legitimada.

Sin embargo, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia enmarca las políticas, principios, acciones y señala estas conductas como violencia sexual.

La Ley Federal de Trabajo prohíbe expresamente actos de acoso y hostigamiento sexual; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación enmarca la prevención de estas conductas; la sanción está considerada en el Código Penal Federal; entre otros instrumentos federales.

Sin embargo, pese a estos esfuerzos, estas conductas persisten y aumentan, manifestándose en los ámbitos públicos y privados. El hostigamiento y acoso sexual representa una violación a los derechos humanos. Son prácticas discriminatorias, y de abuso de poder, que trasgrede la dignidad de mujeres y hombres. Sin embargo, las estadísticas nos dice que este fenómeno afecta mayormente a las mujeres.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016) a nivel nacional muestra la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y mas, siendo la emocional la que más se padece en un 49%; seguida de violencia sexual 41.3%; violencia física 34%; y violencia económica, patrimonial o de discriminación en el trabajo es de 29%.³

Así mismo, los agresores de las mujeres a lo largo de la vida en el ámbito laboral suelen ser principalmente los compañeros de trabajo en un 31.8%; el patrón en un 23.8%; y el 79.1% de los casos, son en las instalaciones de trabajo.⁴

En Zacatecas las mujeres de 15 años y más, han experimentado a lo largo de su vida violencia laboral en un 23.4% siendo la violencia física o sexual en un 10.8% la principal, seguida de la emocional en un 9.3%.⁵

A pesar de ser un problema latente, estas conductas se invisibilizan debido a un conjunto de creencias que las naturalizan, además de las estructuras de poder que limitan su denuncia y sanción. Estas conductas constituyen una falta ética atentando contra los derechos humanos, la integridad física y psicológica de las víctimas, por lo que se hace necesario contar con una herramienta para llevar a cabo la prevención, atención y, en su caso, la investigación y sanción de éstas conductas.

Ante esta problemática, el Gobierno Federal implemento **el primer Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual**, dentro de la Administración Pública Federal, lo que permite orientar la actuación de las dependencias en esta materia, dando certeza jurídica y administrativa a las presuntas víctimas, haciendo exigible el derecho a una vida libre de violencia en el lugar de trabajo.

³ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. 2016. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

⁴ Ídem

⁵ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. 2016. Tabulados. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/default.html#Tabulados>



En tal virtud, es menester contar con este tipo de instrumentos en la **Administración Pública Estatal, en los Órganos Constitucionales Autónomos y Ayuntamientos**, a efecto de garantizar la protección de los derechos humanos de mujeres y hombres, y esto permita avanzar en el logro de la igualdad de género.

Recordemos, que estas medidas son preventivas y tratan de inhibir estas conductas que si no se atienden con diferentes acciones, pueden llegar a culminar en un feminicidio, ya que hoy en día, a las mujeres las están matando por abuso sexual, acoso sexual, violación, por ejercer control sobre ellas, por ataques de celos, violencia familiar, es decir, por cuestiones de género.

Hoy más que nunca, necesitamos ser empáticos, solidarios y démosle la debida importancia a esta problemática y juntos contribuyamos a transformar una cultura de mayor respeto a los derechos humanos, a la promoción de la igualdad de género, finalmente es tarea de todos y todas, poner fin a la violencia contra la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta LXIII Legislatura la presente iniciativa de **Punto de Acuerdo**:

Primero: La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo del Estado para que en su Administración Pública Estatal implemente protocolos de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, en caso de que no existan.

Segundo: La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a los Órganos Constitucionales Autónomos para que implementen protocolos de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, en caso de que no existan.

Tercero: La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para que implementen protocolos de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, en caso de que no existan.

Cuarto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Quinto: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 10 de marzo de 2020

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales



4.2

**DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Diputado Omar Carrera Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 52, fracción III, 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 104 y 105, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la salud, como derecho humano, se encuentra establecido en el párrafo cuarto del artículo 4.º de nuestra carta magna, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 4. ...

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

Con base en tal disposición constitucional, las autoridades de todos los niveles de gobierno estamos obligadas a establecer las condiciones para promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho a la salud de los mexicanos.

En este contexto, el abuso en el consumo de alcohol y el alcoholismo constituyen importantes problemas de salud; según datos de la Organización Mundial de la Salud, el consumo de alcohol causa 2.5 millones de muertes al año en el mundo, lo que representa el 5.3% de todas las defunciones.

El Informe sobre la situación mundial del alcohol y la salud 2018 señala que más de la cuarta parte (26,5%) de todos los jóvenes de 15 a 19 años son bebedores, lo que representa 155 millones de adolescentes. Los índices de consumo de alcohol son más altas en los jóvenes de 15 a 19 años en la Región de Europa (43,8%), seguida por la de la Región de las Américas (38,2%); según el mismo documento, las encuestas escolares indican que en muchos países de América, el consumo de alcohol comienza antes de los 15 años y la



prevalencia de este consumo en los estudiantes de 15 años puede oscilar entre 50 y 70%, con diferencias sorprendentemente pequeñas entre hombres y mujeres.

En México, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, el porcentaje de la población de 10 a 19 años que consume alcohol ubica 7 Entidades Federativas con índices superiores al 26.6%, entre ellos Puebla, Colima, Ciudad de México, San Luis Potosí, Jalisco, Aguascalientes y Zacatecas.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, el 53.1% de quien consumió alcohol indicó haberlo hecho por primera vez a los 17 años o menos, el 41.3% entre los 18 y los 25 y solamente en 5.6% entre los 26 y 65 años de edad. Todos los indicadores de la encuesta muestran un incremento en los niveles de consumo por parte de las mujeres, así como en el consumo excesivo en el último mes.

Ejemplos de lo anterior, lo constatamos cada fin de semana al transitar por las cabeceras municipales de nuestros municipios, grupos de jóvenes ingiriendo bebidas alcohólicas a horas y edades cada vez más tempranas.

Si bien es cierto que los padres de familia juegan un papel muy importante en este tema, es nuestra responsabilidad como creadores de normas y políticas públicas acelerar los planes y programas que ayuden a evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, las cuales, según datos de los centros de tratamiento y rehabilitación, es la principal droga de inicio en ambos sexos con el 45.8% para los hombres y el 45.4% para las mujeres.

A pesar de las cifras que hemos referido, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 no existe ninguna meta y ningún objetivo donde se aborde el alcoholismo como un problema de salud pública y, en consecuencia, no existe un programa de atención integral en relación con este fenómeno social.

Las únicas referencias en el citado documento sobre esta problemática social las encontramos en el denominado *Eje Estratégico 2. Seguridad Humana*, en los apartados siguientes:

2.3.3 Convivencia social para el progreso de nuestras comunidades

Fortalecer el marco normativo local de convivencia escolar para prevenir las adicciones en escuelas y comunidades.

Impulsar protocolos para la prevención de adicciones, violencia y de prevención de embarazo en el ámbito escolar y comunitario.

2.4.4 Promover la cultura de la prevención y detección oportuna de enfermedades



- Impulsar acciones integrales para la prevención y control de adicciones, en particular las enfocadas a los jóvenes.

Considero que el enfoque limitado que deriva del Plan Estatal ha contribuido, en cierta medida, a dar una atención inadecuada al fenómeno del alcoholismo entre los jóvenes zacatecanos, pues debemos verlo no solo como un problema de seguridad pública, sino como un fenómeno multifactorial, cuya solución debe ser producto de la actividad de diversas instancias.

En ese sentido, sin soslayar la corresponsabilidad de esta Soberanía en relación con esta situación –toda vez que participamos en la aprobación del Plan Estatal–, estamos obligados, como autoridades, a sentar las bases para brindar a la juventud de nuestro estado alternativas que les permitan desarrollar todas sus potencialidades.

Virtud a ello, expreso mi compromiso como legislador para apoyar cualquier iniciativa que sobre el particular sea impulsada por las dependencias gubernamentales y, de la misma forma, reitero mi voluntad de continuar revisando el marco jurídico estatal para legislar en favor de nuestros jóvenes.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN INTENSIFICAR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN CONTRA DEL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ACUERDO:

PRIMERO. El Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Alejandro Tello Cristerna, para que tome las medidas necesarias a fin de publicar, complementar, actualizar y poner a disposición del público el Programa Estatal Contra el Consumo Inmoderado de Bebidas Alcohólicas, según lo prevé el Artículo 8 Quáter de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Alejandro Tello Cristerna, para que, a través de la Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, intensifique las acciones de promoción tendientes a la prevención, información, ejecución y evaluación de los programas contenidos en el Programa Estatal Contra el Consumo Inmoderado de Bebidas Alcohólicas.

TERCERO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Zacatecas, Zac., 5 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E .

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.3

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

El que suscribe, Diputado Raúl Ulloa Guzmán, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción I y 99 de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud, es uno de los valores primordiales de todos los seres humanos; por lo tanto, se vuelve y representa uno los aspectos más fundamentales en la prestación de los servicios de carácter público, es decir, representa para el Estado, uno de los grandes retos el prestar servicios de salud públicos universales y calidad, así como poder mantener una regulación certera cuando dichos servicios se prestan desde la esfera privada.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, bajo esta tesisura, se comprende el interés y la necesidad que existe por cada hombre y mujer para preservarla, con independencia del ente por el prestador de servicios que le otorgue dicho servicio, es por ello que al ser quizá el requerimiento más fundamental para poder tener acceso a una vida digna, y a un desarrollo integral, es como se vuelve necesario crear los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios no solamente para que existan instituciones que presten servicios médicos ya sea de forma privada o público, sino además, entes reguladores de dicha actividad, y que garanticen por una parte la seguridad que el usuario habrá de recibir servicios adecuados en pleno respeto a sus derechos, al igual que los prestadores de servicios de salud, es decir un ente regulador y de protección para ambas partes, el usuario y el prestador del servicio.

Bajo esta tesisura, existe ya una Comisión Nacional de Arbitraje Médico, así como las respectivas en las entidades federativas, en este sentido, dichas comisiones deben concebirse como instituciones públicas que ofrezcan todos aquellos mecanismos alternativos de solución de controversias que puedan llegar a suscitarse entre usuarios y prestadores de servicios médicos; colaborando en todo momento con las autoridades de



procuración e impartición de justicia, con participación en lo conducente en la investigación, así como en el fomento a la calidad de la atención médica y la seguridad del paciente.

Por lo que, deben convertirse en instancias con un carácter social, que responda a las necesidades de la población en la atención, resolución y arbitrio de controversias médicas, procurando además la mejora constante en la calidad de la atención médica y la seguridad de las y los pacientes.

Sin embargo, en Zacatecas, aún no contamos con una instancia de este calado, lo cual resulta por demás urgente, dando que en la actualidad y según el portal oficial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, existen veintiocho comisiones estatales, siendo nuestro estado uno de los pocos que aún no cuentan con su Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

El origen de estas Comisiones, encuentra su necesidad en que los usuarios de los servicios de salud puedan presentar una queja por probables actos u omisiones derivados de la prestación de los servicios médicos y tanto el paciente como el prestador de servicio de salud quieran resolverla de manera pacífica, mediante acuerdos conciliatorios y el arbitraje; por lo que, de manera general, tienen bajo su cargo las funciones de recibir y atender las quejas por la posible irregularidad o negativa en la prestación de servicios de salud; intervenir bajo los términos de amigable composición para conciliar conflictos que se derivan de los servicios salud; además, actuar como árbitros y pronunciarse mediante los laudos que correspondan cuando tanto los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de estos servicios acepten expresamente dicho arbitraje a cargo de la Comisión; y emitir dictámenes institucionales, entre otras.

Debiendo atender las quejas correspondientes a aquellas en la que exista materia médica, es decir que se hayan propiciado por la actuación u omisión del médico o algún integrante del equipo de salud en cuanto al diagnóstico, tratamiento, seguimiento de la atención y las quejas en las que tu disposición sea acordar con el prestador del servicio de salud formas u opciones para resolver el problema de manera pacífica, mediante convenios formales conciliatorios y el arbitraje.

Quien suscribe, he tenido foros y diversas reuniones, en donde con profesionales de la salud y de la medicina la creación de una Comisión de Arbitraje Médico en Zacatecas, les ha representado un asunto de fundamental interés, así como por el contacto directo con la ciudadanía, en donde desde ambas partes, se ha coincidido en la necesidad, incluso la urgencia, que Zacatecas cuente en lo inmediato con su Comisión, protegiendo así los derechos tanto de usuarios y dar el acompañamiento a los prestadores de servicios, redundando únicamente en la mejoría de los servicios de salud en la entidad, sin importar si emanan del sector público o del privado.

Lo anterior, aunado a que en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, particularmente en su artículo 260, ya se incorpora lo respectivo a dicha Comisión, sin embargo hasta la fecha no ha sido posible llevarlo a cabo, por



lo que se requiere más allá de la pertinencia respecto de la esencia de la Comisión, se debe comprender su urgencia y necesidad.

La falta de dicha Comisión, ha causado un vacío en la atención de forma especializada de problemáticas que se suscitan entre los prestadores de servicios médicos y los pacientes o usuarios, dado que, en la actualidad, esta función se realiza a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sin embargo, derivado de sus atribuciones, solo puede tener conocimiento cuando se trate de instituciones públicas, y que cabe destacar, que si es un número representativo de quejas que se tienen por año, mismas que en su mayoría se interponen contra instituciones de salud del ámbito federal.

Derivado de lo anterior, y estando acorde al esquema nacional, se ha diseñado la presente iniciativa, con el objetivo que en lo inmediato los usuarios de nuestra entidad, tengan la posibilidad de acercarse a una instancia de mediación y arbitraje, con el ánimo de subsanar los conflictos que se susciten en la prestación de servicios médicos, así mismo, para que los prestadores de servicios puedan tener una instancia de asesoría y que coadyuve en el mejoramiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto crear la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas, así como regular su estructura, organización y atribuciones, como un órgano descentralizado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y plena autonomía técnica para emitir recomendaciones, acuerdos y laudos.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley entenderá por:



- I. Amigable Composición.- Acuerdo de voluntades en el que se contiene la solución de una controversia entre el usuario y el prestador de servicios médicos, aceptando la propuesta conciliatoria que emita la Comisión;
- II. Cláusula Compromisoria.- Acuerdo otorgado por las partes y en pleno ejercicio de sus derechos civiles por el cual designan a la Comisión para la resolución arbitral; determinan el asunto sometido al arbitrio; aceptan las reglas de procedimiento fijadas en la presente Ley o en su caso, señalan las reglas especiales para su tramitación;
- III. Compromiso Arbitral.- El instrumento otorgado por las partes en ejercicio de sus derechos, por el cual designan a la Comisión para el arbitrio y resolución del procedimiento; determinan el negocio sometido a su conocimiento; aceptan las reglas de procedimiento fijadas en la presente Ley o, en su caso, señalen reglas especiales para su tramitación;
- IV. La Comisión.- Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas;
- V. Laudo.- Es la resolución con carácter obligatoria para las partes, emitida por la Comisión, mediante la cual se resuelve en definitiva las cuestiones sometidas a su conocimiento a través del compromiso arbitral;
- VI. Negativa de Prestación de Servicios Médicos.- Aquellos actos u omisiones por medio de los cuales se niega la prestación de servicios Médicos, de conformidad con las normas aplicables;
- VII. Partes.- Son los sujetos procesales que han decidido someter su controversia, mediante la suscripción de una cláusula compromisoria o compromiso arbitral, al conocimiento y resolución de La Comisión;
- XVI. Prestadores.- El Patrimonio de La Comisión, estará integrado aquellos bienes, derechos, aportaciones y obligaciones que representen utilidad económica o puedan ser contabilizados económicamente y que se obtengan por cualquier título legal y por aquellos que le sean transferidos por la Federación, el Estado o los Municipios;
- IX. Servicios Médicos.- Todas las acciones, actos, prácticas y en general todas las actividades médicas con consecuencias sobre la salud física o mental del usuario;
- X. Transacción.- Es un contrato otorgado ante la Comisión por virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia, y
- XII. Usuarios.- Las personas que solicitan, contratan, requieren y obtienen algún servicio de los prestadores de servicios Médicos.



Artículo 3. La Comisión tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos en general y los prestadores de servicios de médicos.

CAPITULO II

De la Integración de La Comisión y sus Órganos

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:

I. Un Consejo;

II. Un Comisionado;

III. Un Sub Comisionado Médico;

IV. Un Sub Comisionado Jurídico; y

V. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interno.

Artículo 5. El Consejo es el Órgano de Gobierno de La Comisión, y estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;

II. Un Comisionado, que fungirá como secretario técnico;

III. Un Sub Comisionado Médico;

IV. Un Sub Comisionado Jurídico, y

V. Siete Vocales.

Los cargos a los que se refieren las fracciones I y V de este artículo serán honoríficos y durarán cuatro años en su encargo.



Artículo 6. Los vocales serán designados de la siguiente forma:

I. El presidente en turno del Colegio de Médicos legalmente constituido;

II. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Dos médicos con título profesional debidamente registrado, el primero a propuesta de los servicios médicos públicos y el segundo por los servicios de carácter privado;

IV. El Director de la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Zacatecas;

V. El Director de la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas;

VI. Un ciudadano integrante de la sociedad civil de reconocida trayectoria profesional.

Los cargos a los que se refiere este artículo serán honoríficos y durarán cuatro años en su encargo, a excepción las vocalías que corresponden a las fracciones I, II, IV y V, quienes estarán sujetos al tiempo que duren en el encargo.

Artículo 7. La Comisión contará con un órgano interno de control y su titular se elegirá en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 8. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables que, de forma general, se establezcan en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo 9. El Comisionado ejercerá la dirección de la Comisión, por lo que contará con las facultades y obligaciones que la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales le confiera a los directores generales.



Artículo 10.- El Comisionado, el Sub - Comisionado Jurídico y el Sub - Comisionado Médico, tendrán cargo con carácter remunerado, serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No contar con antecedentes penales por delitos intencionales;
- III. No desempeñar alguno otro cargo, empleo o comisión de carácter público, ya sea de carácter municipal, estatal o federal;
- IV. Tener Título Profesional de Médico y Licenciado en Derecho respectivamente, tener cuando menos cinco años de experiencia comprobada en el ejercicio de su profesión a partir de la fecha de la expedición de su título profesional; y
- V. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculan a las atribuciones de la Comisión , así como ser personas distinguidas de la sociedad, y haber demostrado en algún puesto de alta representatividad su capacidad administrativa.

CAPITULO III

De las Atribuciones de la Comisión y su Consejo

Artículo 11.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar la atención inmediata de los usuarios a los servicios médicos;
- II. Intervenir para conciliar conflictos derivados de la prestación de los servicios médicos;
- III. Llevar a cabo la mediación;
- IV. Fungir como árbitro y pronunciar laudos cuando las partes se sometan a arbitraje;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la negativa expresa o tácita de un servidor público para proporcionar la información que la Comisión hubiere solicitado;



- VI. Informar a los colegios, academias, asociaciones, consejos médicos, comités de ética, del incumplimiento de los prestadores de servicios médicos en sus recomendaciones, resoluciones y cualquier irregularidad que se detecte;
- VII. Brindar asesoría a los usuarios, en relación con sus derechos y obligaciones;
- VIII. Atender las quejas que presenten los usuarios, en relación a la prestación de o negativa de servicios médicos;
- IX. Recibir las pruebas que aporten los usuarios contra los servicios médicos;
- X. Solicitar a los prestadores de servicios médicos, documentos y datos necesarios para mejor proveer de los asuntos que les hayan sido planteados;
- XI. Dar seguimiento a probables casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del usuario;
- XII. Otorgar a los usuarios asesoría respecto de los trámites a realizar con motivo de sus quejas;
- XIII. Emitir opiniones sobre las quejas presentadas, asimismo intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;
- XIV. Elaborar y ratificar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de procuración e impartición de justicia, y
- XV. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XVI. Otorgar asesoría y toda la información necesaria respecto a sus derechos y obligaciones a los usuarios de servicios médicos;
- XVII. Brindar la información requerida a los prestadores de servicios respecto de la correcta prestación del servicios a los usuarios;
- XVIII. Mejorar la calidad de los servicios médicos mediante la resolución de conflictos entre los usuarios y prestadores de dichos servicios;
- XIX. Conforme a los procedimientos de conciliación y de arbitraje establecidos en esta Ley, resolver los conflictos suscitados en el territorio del Estado de Zacatecas, entre los usuarios y prestadores, que se



refieran a la atención o negativa de la prestación de servicios médicos, ya sea por:

- a).- Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico;
- b).- Probables casos de negligencia o impericia con consecuencia sobre la salud del usuario;
- c).- Aquellas relacionadas con la fase retributiva de la prestación de servicios; o
- d).- Aquellas que sean acordadas por el Consejo.

XX. Promover la buena práctica de la medicina;

XXI. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;

XXII. Recibir y recabar toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos, y en general practicar todas las diligencias que le correspondan;

XXIII. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

XXIV. Emitir recomendaciones y acuerdos de las quejas sobre acción u omisión de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

XXV. Elaborar los dictámenes técnicos y los peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;

XXVI. Convenir con instituciones académicas, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;

XXVII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;

XXVIII. Conocer y dar seguimiento de sus resoluciones y laudos, y



XXIX. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponde al Consejo:

- I. Establecer las políticas generales a que deba sujetarse la Comisión;
- II. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión;
- III. Autorizar los manuales de operación y administrativos necesarios para su funcionamiento;
- IV. Nombrar y remover al personal administrativo a propuesta del Comisionado de la Comisión;
- V. Aprobar y expedir el reglamento de procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos;
- VI. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anuales, así como los estados financieros que el comisionado deberá presentar ante ellos;
- VII. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga;
- VIII. Aprobar y enviar al Ejecutivo del Estado, el presupuesto de Ingresos y Egresos;
- IX. Aprobar los costos por los servicios que brinde la Comisión, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, a convocatoria del Comisionado o a iniciativa de cuando menos tres de sus vocales, de existir razones de importancia para ello, las que sean necesarias.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos siempre y cuando exista quórum legal de la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate el Comisionado tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Comisionado:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión;



- II. Someter a consideración del Consejo las designaciones del personal de la Comisión, así como su remoción;
- III. Conducir el funcionamiento de la Comisión, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- IV. Establecer de conformidad con el Reglamento Interno las unidades administrativas, de servicio, técnicas de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión;
- V. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo;
- VII. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;
- IX. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones pertinentes;
- X. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refiere esta Ley;
- XI. Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos;
- XIII. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud así como las funciones de la Comisión;
- XIV. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, con voto de calidad en caso de empate;
- XV. En caso de ser necesario, invitar a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto, a los profesionales expertos en la materia de salud, que estime necesarios;
- XVI. Elaborar y someter a consideración del Consejo, los proyectos de programa institucional y de programa operativo anual, así como las modificaciones que estime necesarias, para su aprobación;

XVIII. Otorgar, sustituir y revocar, poderes generales y especiales con las facultades que le competan, inclusive los que requieran autorización o cláusula especial, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Presentar ante el Consejo, un informe semestral que refleje la situación programática y financiera de la Comisión, rindiendo los informes que le sean requeridos por la misma; y

XX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de los Subcomisionados:

I. Auxiliar al Comisionado en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia;

II. Proponer al Comisionado medidas tendientes al mejoramiento operativo de la Comisión;

III. Recibir y dar trámite ante el Comisionado y el Consejo, las promociones y quejas que presenten los interesados;

IV. Desempeñar los encargos que el Comisionado les encomiende y representar a la Comisión en los actos que éste determine por acuerdo expreso;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento, delegadas, autorizadas o cuando les correspondan;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los asuntos a su cargo;

VII. Comparecer y representar a la Comisión ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

VIII. La orientación y gestión el despacho de los asuntos siguientes:

a) Proporcionar asesoría y orientación a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre las disposiciones aplicables en los servicios de atención a la salud;

b) Resolver acerca de la admisión de quejas y, en su caso, orientar a los promoventes respecto de la instancia facultada para atender su trámite cuando no se trate de asuntos que deba atender la Comisión;

c) Admitir las quejas y, en su caso, solicitar el cumplimiento de los elementos de procedibilidad de las mismas, pudiendo dictar medidas para mejor proveer;

d) Remitir a las Unidad de Conciliación y Arbitraje los expedientes de queja, para el trámite arbitral, y

IX. Las demás que le señale el Comisionado, y las conferidas en el Reglamento Interno, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.



CAPITULO IV

De la Conciliación y el Arbitraje

Artículo 16. Los procedimientos de Conciliación y Arbitraje materia de esta Ley, serán aplicables a todos los servicios médicos ya sean públicos, privados o sociales.

Artículo 17. La presentación de quejas, así como los procedimientos de Conciliación o Arbitraje que se sigan ante la Comisión no afectará el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos.

Artículo 18. Los procedimientos de arbitraje que se lleven a cabo por la Comisión podrán recaer en:

I. Acuerdo de Arbitraje: Es el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de la prestación de servicios médicos de las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares.

El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

II. Arbitraje en amigable composición: Es aquel en que la Comisión propondrá a las partes las reglas para la substanciación del juicio y tendrá libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción o reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento.

La Comisión tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado. No habrá términos ni incidentes.

Artículo 19. Cuando no exista cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación, amigable composición o laudo arbitral, la parte afectada podrá acudir a los juzgados competentes para efectos de la ejecución forzosa de una u otra resolución.

Artículo 20. El acuerdo recaído del arbitraje, deberá constar por escrito y se firmará por las partes intervinientes, debiendo consignarse de inmediato a la Comisión.

Artículo 21. La Comisión dirigirá el arbitraje del modo que considere apropiado, observando las formalidades esenciales del procedimiento, así como respetando los derechos de las partes.



Artículo 22. El lugar donde se llevará a cabo el Arbitraje será en donde la Comisión designe, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 23. Las actuaciones arbitrales de la Comisión se iniciarán en la fecha en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter esa controversia al arbitraje.

Artículo 24. En las actuaciones de la Comisión deberá tratarse a las partes con igualdad y garantizarse la oportunidad de hacer valer sus derechos.

Artículo 25. La Comisión, en caso de requerirlo, podrá nombrar uno o más peritos para que le informen sobre materias concretas o especializadas que sean necesarias.

Artículo 26. Cuando las partes no comparezcan y no exista causa justificada para ello o no presenten pruebas documentales, la Comisión podrá continuar las actuaciones y dictar el laudo basándose en las pruebas de las que se disponga.

Artículo 27. Si durante las actuaciones arbitrales de la Comisión, las partes llegaren a un acuerdo, amigable composición o transacción que resuelva el conflicto, la Comisión dará por terminadas las actuaciones y hará constar el acuerdo, o transacción en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes.

Artículo 28.- El laudo que se dicte, deberá constar por escrito y será firmado por el Comisionado y los Sub Comisionados de la Comisión. Constará en el laudo la fecha en que se haya dictado y el lugar del arbitraje. Después de dictado el laudo, la Comisión lo notificará a cada una de las partes, mediante entrega de una copia del mismo.

Artículo 29. Las actuaciones de la Comisión en la función arbitral terminan cuando:

- I. Se dicte laudo definitivo.
- II. Las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones.
- III. La Comisión compruebe que la prosecución de las actuaciones resultarían innecesarias o imposibles.

Artículo 30. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del laudo, las partes podrán solicitar lo siguiente:

- I. Corregir en el laudo cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar.



La Comisión podrá corregir cualquiera de los errores mencionados, por iniciativa propia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del laudo.

II. Se dé una interpretación sobre un punto o parte concreta del laudo. Si la Comisión estima conveniente efectuará la corrección o dará la interpretación dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud y dicha interpretación formará parte del laudo.

Artículo 31. Salvo acuerdo en contrario de las partes, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes con notificación a la otra parte podrá solicitar a la Comisión que dicte un laudo adicional respecto de las reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales pero omitidas en el laudo, si la Comisión lo estima justificado, dictará el laudo adicional dentro de los sesenta días siguientes.

La Comisión podrá prorrogar de ser necesario el plazo para efectuar una corrección, dar una interpretación o dictar un laudo adicional, con arreglo a lo dispuesto para la emisión de laudos.

CAPITULO V

Del Patrimonio y su Vigilancia

Artículo 32. El patrimonio de la Comisión estará integrado por todos aquellos bienes, derechos, aportaciones y obligaciones que representen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal, así como aquellos que le sean transferidos por la Federación, el Estado o Municipios.

Artículo 33. La vigilancia del patrimonio de la Comisión estará a cargo de su órgano interno de control, así como de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI

Del Régimen Laboral

Artículo 34. La relación laboral entre el personal que preste sus servicios en la Comisión, se regulará por la legislación laboral en la materia correspondiente al Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 35.- La remuneración del personal que preste sus servicios en la Comisión, será conforme al tabulador de sueldos del Gobierno del Estado.



TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión deberá instalarse en un término no mayor de 120 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- El Reglamento Interno de la Comisión, deberá ser expedido en un término no mayor de 90 días hábiles posteriores a su instalación.

ATENTAMENTE

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



4.4

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

LA QUE SUSCRIBE **DIPUTADA DOCTORA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ÉSTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN I, 47 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; ARTÍCULOS 96, 97 Y 98 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de las Casas de Empeño se remonta al periodo del Renacimiento en la Italia del siglo XV gracias a los oficios de los monjes franciscanos, en particular de Fray Bernabé Manassei de Terni y Fray Miguel Carcano; quienes buscaron ayudar a la gente pobre a reunir dinero para pagar sus impuestos, a la vez de combatir las prácticas de usura. Sus primeros clientes fueron agricultores, artesanos, pequeños comerciantes y personas de bajos recursos que no contaban con un empleo fijo. Ambos frailes “consiguieron que un buen número de personas piadosas aportaran diversas cantidades para fundar en Perugia un Mons Pietatis (Monte Pio) dedicado a prestar pequeñas sumas sin interés sobre alhajas, muebles y ropas a quienes carecían de todo para su subsistencia. Así, el 13 de abril de 1462 se acordó su establecimiento y puesta esta resolución en conocimiento del Papa, el Legado pontificio, de acuerdo con el Obispo y el Común, anunció al pueblo que iniciaría su actividad en enero de 1463”.⁶ A estas Casas de Empeño primigenias se les conoció como Monte Pio (caja de la piedad), porque usaban una caja metálica para guardar el dinero y las cosas que quedaban en prenda por el préstamo contraído. Se utilizaba el término “piedad” puesto que era un acto piadoso en favor de las personas más necesitadas.⁷

Con el transcurso del tiempo, los recursos fueron insuficientes para sostener la actividad prendaria, por lo que se tuvo que recurrir al cobro de intereses sobre los préstamos realizados; dicho cobro fue avalado por la Iglesia Católica y con el fin de no caer en “usura”, en la décima sesión del Quinto Concilio de Letrán celebrado en la ciudad de Roma y convocado por el Papa Julio II el día 14 de mayo de 1515, se atendió el tema de los llamados “montes de piedad” para evitar los préstamos usurarios.

⁶ Chacón Martín, Luis G., “Contra Usura, Mons Pietatis”. Dirección electrónica: <https://elmaslargoviaje.wordpress.com/2014/04/23/contra-usura-mons-pietatis> [consultada 14/10/2019]

⁷ "Historia del empeño", PRENDAMEX. TU CASA DE EMPEÑO, México, 2010. Dirección electrónica: <https://es.slideshare.net/prendamex/historia-del-empeo> [consultada 26/10/2019]



A partir del siglo XVIII, el llamado Monte Pío comenzó a ser patrocinado por la iniciativa privada; por la Corona Real y la nobleza, quienes mantuvieron el funcionamiento de las Casas de Empeño, basados en la inspiración del beneficio social que los franciscanos le imprimieron a esta actividad en apoyo a las clases más desprotegidas del tejido social.

El crédito prendario, del latín “pignoratitius” adjetivo de “pignus” que significa “prenda”, es el préstamo que se concede contra garantía que es una prenda o cosa de valor. “Empeñar” es la denominación usual que se le da a este tipo de acción, el bien empeñado queda en garantía del préstamo y en posesión del prestamista o acreedor, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación. Si el deudor incumpliera con la obligación derivada del préstamo, entonces el acreedor tendrá la posibilidad de vender, subastar o rematar el bien dado en garantía, con la finalidad de satisfacer el pago del préstamo.

En el México del siglo XIX, el empeño era una actividad económica tan importante que se consolidó como una forma de vida y, de esta manera, se conseguía lo necesario para satisfacer las necesidades más apremiantes de la vida cotidiana. Esta práctica se originó en las “pulperías”, que eran un tipo de almacén donde se expendían diversos productos y también se prestaba dinero a corto plazo; en su mayoría a mujeres quienes eran los clientes más asiduos.

Durante la década de 1940 aparecen las casas de empeño y, para los años sesenta, el Monte de Piedad.⁸ Durante este tiempo, según señalan algunos estudiosos del empeño, entre ellos: la estadounidense Marie Francois, la economía doméstica de lo que hoy conocemos como ciudad de México se basaba en los préstamos que se hacían en las pulperías y en las casas de empeño, cuya actividad se generalizó a tal grado que se crearon leyes expresas con la finalidad de determinar las condiciones en que se habría de otorgar el préstamo y el valor de las prendas a pignorar.

La ropa era una de las prendas más comunes en el empeño en las pulperías o casas de empeño, al punto que era considerado como un bien fundamental que se cuidaba con esmero a fin de conservar su valor. Inclusive, la ropa constituyó una forma de diferenciar las clases sociales; es decir, significó un símbolo de status. Años más tarde, el cambio en los materiales que se empeñaban demostraba la industrialización del México de fines del siglo XIX. Pasó del empeño de prendas de vestir a empeñar relojes, joyas y herramientas de trabajo; respecto a estas últimas, incluso, se llegó a prohibir que las pulperías o casas de empeño las aceptaran como objeto de prenda, pues estas constituían un elemento fundamental para el desarrollo del trabajo y por lo tanto para el sustento familiar.

Las leyes creadas para la regulación del empeño eran dictadas por el Consulado, como un ente monopolizador que vigilaba y controlaba las actividades comerciales; por lo que éste decidía que era posible empeñar y que no, así como los montos máximos que se podían prestar; la forma de registro de los clientes y de las prendas susceptibles de empeño; el destino que se les habría de dar a las prendas que no habían sido reclamadas y, en última instancia, el interés que se podría cobrar, siendo que éste estaba regulado por las normas católicas que se oponían a la usura.

La evolución histórica de las casas de empeño se explica por las diferentes etapas por las que ha pasado su regulación, originalmente esta actividad era regulada por la legislación civil, pues era un contrato entre particulares; es decir, un acto eminentemente privado que únicamente involucraba a las partes que celebraban el contrato. De igual forma, los riesgos que se corrían involucraban sólo al prestamista o acreedor y al cliente.

⁸ Marie Francois. “Vivir de lo Prestado. El empeño en la ciudad de México”, en: Anne Staples y Pilar Gonzalbo Aizpuru (coordinadores), *Historia de la Vida Cotidiana en México. Tomo IV Bienes y Vivencias. El siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, España, 2005, p. 81.

Hoy en día, el contrato de mutuo -base del empeño- se encuentra regulado en el artículo 2384 del *Código Civil Federal* y a la letra dice: “El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad”. Asimismo, el artículo 2856 define a la prenda como “un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago”.⁹

Por otro lado, los artículos 2393, 2394 y 2395 del mismo *Código Civil Federal* señalan las condiciones en que se habrá de estipular el interés en el contrato de mutuo, ya sea que consista en dinero o en géneros, el interés puede ser legal o convencional, siendo el primero de hasta el 9 por ciento, mientras que el convencional será aquel que fijen los contratantes, que para el caso puede ser menor o mayor. Sin embargo, si dicho interés fuera exagerado, el juez podrá disminuirlo hasta el legal, a causa de la posible existencia de un abuso del apuro pecuniario, de la inexperiencia o la ignorancia del deudor. Según datos de la Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios (AMESPRE), la tasa de interés promedio que cobran las empresas del sector prendario (antes de comisiones y seguros) es de 4 por ciento mensual. Sin embargo, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ha señalado que las tasas pueden llegar hasta 11.5 por ciento mensual.¹⁰

Justamente, en un estudio realizado por la PROFECO y con datos obtenidos del Censo Económico del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) del 2004 al 2010, se señala que las Casas de Empeño ubicadas a lo largo del territorio nacional aumentaron de 1,589 a 6,200, en el Registro Público de Casas de Empeño Publicado en la Página de internet de la propia PROFECO, al día 16 de mayo de 2019 existen un total de 7,565 trámites de registro de casas de empeño. Los datos anteriores muestran que son aproximadamente 60 empresas que controlan los comercios prendarios en México, dividiéndose la industria en dos sectores: las instituciones de asistencia privada sin fines de lucro y, las totalmente privadas; en este último sector se ubica con cerca del 80 por ciento del total de estos negocios. Para los expertos en la materia, la actividad prendaria es una fuente de financiamiento que existe en países tan diversos como Estados Unidos, Indonesia, España y Chile.

Las Casas de Empeño realizan una importante labor social al proveer de los recursos económicos inmediatos (dinero) a los sectores de la población no atendidos por el sector financiero nacional. En razón de ello, resulta imperativo fortalecer la regulación existente para proteger los intereses de los usuarios de estos servicios, impulsar la formalidad y eliminar la informalidad; salvaguardar el origen de los artículos que se empeñen, además de vigilar y proteger las herramientas, aparejos e instrumentos que le permiten a la población mexicana generar riqueza.

Las instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, como el Nacional Monte de Piedad, Montepío “Luz Saviñon” y Montepío “Rafael Donde”, tienen como vocación fundacional ayudar a quien lo necesite a través de los préstamos prendarios, servicios financieros e inversión social. Con los remanentes de los préstamos prendarios y de los servicios financieros se realizan inversiones sociales en proyectos de salud, educación, vivienda, igualdad de género, seguridad alimentaria, desarrollo económico y comunitario, entre otras.

⁹ *Código Civil Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, con una última reforma publicada DOF el 3 de junio de 2019. Dirección electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf [consultada 16/10/2019]

¹⁰ “La demanda en casas de empeño crecerá hasta 15% por cuesta de enero”, Revista Expansión / corresponsal Samanta Álvarez, 4 de enero de 2018. Dirección electrónica: <https://expansion.mx/empresas/2018/01/04/la-demanda-en-casas-de-empeno-crecera-hasta-15-por-cuesta-de-enero> [consultada 25/10/2019]

La figura de las Instituciones de Asistencia Privada encuentran su fundamento jurídico en la fracción tercera del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), en donde se reconoce la existencia de Instituciones de Beneficencia Privada, cuyo objeto se configura en las siguientes pautas: el auxilio de los más necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza y la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, sirviendo como base del concepto que maneja la *Ley especial que las regula, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal*.¹¹

Pablo Cotler Ávalos, especialista en la actividad prendaria e investigador del departamento de Economía de la Universidad Iberoamericana (UI), afirma que las instituciones que ofrecen préstamos prendarios en México son una opción de financiamiento complementario para la población en general, ya que financia a cerca de 13 millones de personas al año que no cuentan con otro apoyo, otorgando créditos por un total de 42 millones de pesos. Asimismo, advierte que el perfil mayoritario del usuario de las Casas de Empeño, tiene un ingreso promedio de 7 mil pesos; 82.5 por ciento tiene cuenta bancaria; es decir, que no sólo se atienden a las personas que están excluidas del sistema financiero, sino que la gente usa ambos servicios y un 30 por ciento de los usuarios tiene tarjeta de crédito, mientras que el 45 por ciento son trabajadores del sector formal de la economía. Diariamente se otorgan “cerca de 1,100 préstamos; el promedio es de 1,600 pesos, cantidad que se integra día con día a la economía del país”,¹² según advierte el especialista.

El Nacional Monte de Piedad cuenta con alrededor de 320 sucursales en todo el territorio nacional, Montepio “Rafael Donde” con 440 sucursales y Montepio “Luz Saviñón” con 13 sucursales en la Ciudad de México y en 10 estados de la República. Considerando lo anterior, además del dato ofrecido por el Registro Público de Casas de Empeño de 7,565 registros, entonces podremos concluir que a la fecha existen más de 6,500 empresas dedicadas al empeño con capital totalmente privado; de las cuales, en el estado de Zacatecas se encuentran operando actualmente cerca de 60, pero lo hacen sin ninguna regulación estatal que permita vigilar y supervisar su actividad.

El 16 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el cual se adiciona un artículo 65 Bis a la *Ley Federal de Protección al Consumidor*, cuyo contenido versa en la obligatoriedad de la Procuraduría Federal del Consumidor (PFC) en cuanto a crear un Registro Público de Casas de Empeño, con el fin de contar con un registro único de los prestadores del servicio de mutuo con interés y garantía prendaria que operan México, procurando dar certidumbre, certeza y seguridad jurídica a las operaciones que realizan las Casas de Empeño, así como salvaguardar los derechos de los consumidores que acuden a solicitar un préstamo, garantizando su pago con algún bien mueble que forme parte de su patrimonio.

Es importante resaltar que aún y cuando existe una disposición federal para el registro de las casas de empeño, no existe en el estado una reglamentación que permita, **no regular el acto de comercio** pero si vigilar, supervisar, controlar y sancionar, las acciones que de esta actividad se derivan. Con ello se logrará un mayor control a dichos establecimientos, buscando la efectiva protección del usuario y evitar que sean sujetos de

¹¹ “Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal”, publicada el 14 de diciembre de 1998 en la G.O.C.D.M.X. con una última reforma del 13 de septiembre de 2019. Dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_INSTITUCIONES_DE_ASISTENCIA_PRIVADA_PARA_EL_DF_2.pdf [consultada 29/10/2019]

¹² “Conozca un poco más el sector prendario nacional”, Diario El Financiero / corresponsal Iván Salomón Rodríguez, 30 de noviembre de 2017. Dirección electrónica: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Conozca-un-poco-mas-el-sector-prendario-nacional-20171130-0137.html> [consultada 28/10/2019]

diversos abusos, tales como: tasas de interés desmedidas, empeños incongruentes, vicios ocultos, préstamos menores al valor de la prenda y que se les niegue el regreso de la prenda una vez que se ha cubierto el valor de lo prestado.

La proliferación de estos establecimientos en territorio zacatecano en los últimos años ha sido muy significativa, a grado tal que la población cada día accede más a un préstamo prendario que al uso de los servicios financieros bancarios, y esto obedece a la facilidad con la que se obtiene un préstamo en las casas de empeño: menos requisitos, respuestas inmediatas y nula investigación de los bienes a empeñar.

La creación de una Ley que regule la actividad de las casas de empeño en el estado de Zacatecas no contraviene ninguna disposición federal, ni pretende regular acciones legales ya legisladas. Al respecto, el alto tribunal de México en sesión privada del 23 de mayo de 2012 dictó la Tesis aislada CXIII2012, por la que señala la facultad de los Congresos locales para regular el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de un contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Es importante señalar que durante la LXI Legislatura, ya se había presentado una iniciativa de Ley para regular las Casas de Empeño en el Estado de Zacatecas, iniciativa que quedó en estudio y no fue dictaminada. Por tanto, la creación de una nueva Ley obedece a implementar un marco jurídico en la materia que proteja a la población y, que en el ámbito de la competencia estatal, permita a la autoridad una responsable interpretación y aplicación de la Ley a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Es importante destacar que en el plano nacional, diversas entidades federativas como Durango, Baja California, Colima Yucatán, Estado de México, Oaxaca, Tabasco, Sonora, Quintana Roo, entre otros, ya cuentan en su legislación local vigente con una ley análoga a la que hoy presentamos ante esta Legislatura del Estado, y la efectividad de su aplicación ha permitido que estos giros comerciales sean supervisados y vigilados con una base legal firme.

La iniciativa de Ley que hoy sometemos a consideración de esta Soberanía, no sólo tiene por objeto vigilar y supervisar las acciones de las casas de empeño, además entre sus alcances pretende que las personas físicas y jurídicamente colectivas que desempeñan esta actividad sean recíprocas con la sociedad zacatecana y, que en el ámbito de su responsabilidad civil, mantengan permanente contacto con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas (FGJZ) para informar -por lo menos una vez al mes- de las operaciones que realiza y las condiciones generales de las mismas. En función de lo anterior, la Secretaría de Finanzas habrá de levantar un registro de casas de empeño o negocios con giro similar que operen en el Estado, aún y cuando estén ya registradas en el Registro Público de Casas de Empeño; este registro deberá de comunicarse a la FGJZ y actualizarse permanentemente.

Si bien estos giros comerciales ya cumplen con obligaciones fiscales ante la federación, también deberán hacerlo ante el Estado de Zacatecas; para ello, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado habrá de determinar los pagos que se tendrán que realizar por: expedición de permisos de operación, revalidación, modificación reposición, suspensión y cancelación de actividades, de multas por falta de permisos y por cometer actos fuera de esta ley o en detrimento de la misma, así como supervisar las acciones de las casas de empeño a través de las cuales realizan su labor social con la población zacatecana, vigilando en todo momento la veracidad de las mismas.

La presente propuesta normativa se divide en diez Capítulos de los cuales van desde las generalidades, glosario y principios rectores de la misma, señalados en el Capítulo Primero. Para el Capítulo Segundo se señala todo lo referente a la obtención de los permisos para iniciar, continuar, reanudar o suspender

actividades de una casa de empeño o negocio con giro similar, de igual manera se incorpora en el capítulo el registro estatal de casas de empeño que deberá de levantar la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, el Capítulo Tercero integra las generalidades de los contratos de mutuo que celebran el permisionario y el cliente o pignorante.

El Capítulo Cuarto establece las obligaciones de las personas jurídicamente responsables de las casas de empeño: “permisionario o jurídicamente colectivas”; asimismo, el Capítulo Quinto señala desde las prendas que se pueden empeñar, el interés, su forma de publicación y los porcentajes que se puede cobrar, así como las responsabilidades de la empresa ante la autoridad fiscal.

El Capítulo Sexto determina la facultad de la Secretaria de Fianzas del Gobierno del Estado para ser el ente regulador de las actividades de las Casas de Empeño y sus responsabilidades como autoridad recaudadora y supervisora de las acciones emprendidas por estas instituciones de préstamos en dinero con garantía prendaria, derivado de las facultades de la Secretaria de Finanzas. Por su parte, el Capítulo Séptimo señala el procedimiento por el cual se harán las inspecciones y revisiones a las Casas de Empeño, que van desde la revisión física de los registros de los contratos de mutuo hasta los registros que se deberán de hacer ante la propia Secretaria de Finanzas y la Fiscalía General de Justicia en el Estado.

La última parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley para Regular las Casas de Empeño en el Estado de Zacatecas, considera en el Capítulo Octavo las sanciones y el tipo de las mismas que se habrán de aplicar a las Casas de Empeño o giros comerciales con similar actividad establecidos en el Estado de Zacatecas, independientemente que sean matriz o sucursal, por la inobservancia de la presente Ley. El Capítulo Noveno señala las formas en que habrán de hacerse las notificaciones, citatorios o resoluciones administrativas, el Capítulo Décimo ofrece tanto al permisionario o personas jurídicamente colectivas responsables del giro comercial, así como al cliente o pignorante los recursos legales por los cuales podrá presentar alguna inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA REGULAR LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento de establecimientos que otorguen préstamos de dinero al público mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria en el territorio del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- La Secretaría de Finanzas es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley, las personas físicas y morales que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda, a través de las llamadas casas de empeño, o cualquier otro nombre equivalente.

Artículo 4.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que desempeñen las actividades descritas en el artículo anterior, con independencia de las obligaciones que otras leyes o reglamentos les impongan, deberán obtener permiso del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para su apertura, instalación y funcionamiento, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.



Artículo 5.- En lo no previsto por esta Ley se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones relativas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, Código Civil del Estado de Zacatecas, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Artículo 6.- En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán de observarse los principios de: Legalidad, Audiencia, Economía, Eficacia, Eficiencia, Celeridad, Publicidad y Buena Fe.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Estado: El Estado de Zacatecas;

II. Casas de Empeño: Establecimiento cuya finalidad es ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria;

III. Ley: La Ley para Regular las Casas de Empeño en el Estado de Zacatecas;

IV. Permisionario: La persona física o moral que obtenga el permiso a que se refiere el artículo 3 de esta Ley;

V. Permiso: El documento que se expide al permisionario de conformidad con lo establecido en esta Ley;

VI. Pignorante: Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria;

VII. Pignorar: Dejar en prenda un objeto como garantía de un préstamo;

VIII. Fiscalía: La Fiscalía de Justicia del Estado de Zacatecas; y

IX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Artículo 8. Las casas de empeño o establecimientos, además de los libros que deban llevar como comerciantes, deberán incluir otros en los que asentarán por orden correlativo los números de los contratos de empeño emitidos, fecha del empeño, nombre del pignorante, detalle de los objetos dados en prenda, valor real de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos cargados, vencimiento, fecha de cancelación o refrendo del préstamo y, en su caso, precio de la venta de los objetos.

Estos libros auxiliares podrán llevarse en forma digital, siempre y cuando los programas de cómputo respectivos hayan sido previamente aprobados por la Secretaría, a solicitud expresa de la parte interesada.

Asimismo, los permisionarios informarán dentro de los diez días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de los peritos valuadores en sus establecimientos, quienes deberán estar registrados ante la Secretaría conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 9. Con el propósito de que se advierta la absoluta transparencia en sus operaciones, las casas de empeño deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.

Artículo 10. Las casas de empeño o establecimientos deberán colocar en su publicidad o en todos sus locales abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos, en la que se incluyan costos e intereses.

Además Las casas de empeño deberán de enviar mensualmente a la Fiscalía de Justicia del Estado de Zacatecas un informe de todas y cada una de las operaciones realizadas, adicionalmente se deberán reportar



de manera inmediata a la Fiscalía los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño;

II. Cuando se estime o sospeche que existe un comportamiento atípico del pignorante que permita suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la propia fiscalía los siguientes datos del cliente involucrado:

- a) Nombre.
- b) Domicilio.
- c) Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo.
- d) Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

SECCION PRIMERA DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DE LOS PERMISOS

Artículo 11. Las personas físicas y jurídicas colectivas que lleven a cabo las actividades señaladas en el artículo primero de esta Ley, independientemente de las obligaciones que otras leyes, reglamentos y cualquier otra disposición les impongan, deberán obtener permiso del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de finanzas para su instalación, operación y funcionamiento.

La expedición, revalidación, modificación, reposición, suspensión y cancelación de los permisos causará los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate. Los permisos deberán revalidarse anualmente en los términos que para tal efecto se disponga en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 12. Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de los establecimientos que rige la presente Ley, el interesado presentará ante la Secretaría lo siguiente:

I. Original y dos copias de la solicitud de permiso, en el que se deberá señalar:

- a) Nombre completo, razón social o denominación del Permisionario;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación, incluyendo el permiso que, en su caso, obtenga en los términos de esta Ley;
- c) mención de ser Casa de Empeño o giro comercial similar; y
- d) Fecha y lugar de la solicitud.

II. Si el solicitante es persona física, deberá adjuntar copia certificada del acta de nacimiento; en el caso de persona moral, deberá acompañar copia certificada del acta constitutiva, así como del Poder Notarial otorgado al representante legal, si lo hubiere;

III Adjuntar copia simple del Registro Federal de Contribuyentes;



IV. Adjuntar copia simple de la Clave Única de Registro Poblacional del peticionario o representante legal, en su caso;

V. Adjuntar original del recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes expedido por la Secretaría;

VI. Adjuntar copia simple del formato del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria que utilizará para la celebración de los préstamos ofertados al público, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

VII. Declaración por escrito de que cuenta con los servicios de Perito o Peritos valuadores registrados ante la Secretaría; y

VIII. Póliza de seguro otorgada por compañía aseguradora autorizada cuyo monto asegurado sea equivalente a doce mil veces Unidades de Medida y Actualización, para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignorantes.

Artículo 13.- La Secretaría deberá resolver la petición de solicitud de permiso en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción integral de la documentación, debiéndose notificar al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda, la Secretaría podrá establecer una prórroga, hasta por un plazo igual, para emitir su resolución.

Artículo 14. La Secretaría tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para realizar el estudio y el análisis de la documentación correspondiente.

Cuando la solicitud no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría requerirá al peticionario que subsane las deficiencias en un plazo no mayor a diez hábiles contados a partir de la notificación respectiva, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrá por rechazada su solicitud.

La secretaría contará con diez días hábiles posteriores a que el solicitante remita la solicitud subsanada, para emitir la resolución.

Artículo 15. La existencia de un dato falso en la solicitud será motivo suficiente para resolver negativamente y desechar de plano la solicitud de permiso.

Artículo 16.- En caso de que la resolución notificada niegue el otorgamiento del permiso, el solicitante podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

SECCION SEGUNDA DE LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO

Artículo 17.- La Secretaría al resolver favorablemente la solicitud de un permiso, requerirá al peticionario para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, exhiba póliza de fianza señalada en la fracción VIII del artículo 12 de esta ley, suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados. Dicha póliza tendrá vigencia de un año y deberá ser renovada anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente, acompañada por el recibo oficial de pago de los derechos por concepto de expedición de permiso de apertura, instalación y funcionamiento correspondiente.



Artículo 18. Exhibido el documento señalado en el artículo anterior, la Secretaría deberá expedir y hacer entrega del original del permiso al peticionario o a quién para tal efecto se autorice, recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente del permisionario.

Artículo 19. El permiso deberá contener:

- I. Nombre de la dependencia que lo emite;
- II. Fundamento legal para la expedición, especificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Número y clave de identificación del permiso;
- IV. Nombre, razón social o denominación del permisionario;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Clave Única del Registro Poblacional del permisionario o representante legal, en su caso;
- VII. Domicilio de la Casa de Empeño o establecimiento;
- VIII. Mención de ser casa de empeño;
- IX. La obligación del permisionario de revalidar el permiso en los términos que establezca la Ley;
- X. Vigencia del permiso;
- XI. Nombre y firma del servidor público autorizado para expedir el permiso; y
- XII. Fecha y lugar de expedición.

Artículo 20. El permiso que se expida será personal e intransferible y con vigencia de un año.

SECCION TERCERA DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la modificación de un permiso expedido en los términos de la Ley, por las causas siguientes:

- I. Por cambio de domicilio del establecimiento autorizado;
- II. Por cambio en la razón social o denominación de la casa de empeño;
- III. Por cambio de propietario, para lo cual el interesado en adquirir, previamente, deberá cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de un permiso

Artículo 22. El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede.

Artículo 23. Para la modificación de un permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición;



- II. El permiso original;
- III. Los documentos idóneos que acrediten la causa invocada;
- IV. Tratándose de cambio de domicilio, la constancia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal;
- V. El recibo oficial del pago de derechos correspondientes.

Artículo 24. Recibida la solicitud de modificación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes, la Secretaría resolverá sobre la procedencia de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda, la Secretaría podrá establecer una prórroga, hasta por un plazo igual, para emitir su resolución.

De resolverse favorable dicha petición, se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas y se cancelará el anterior dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

La entrega del permiso original se hará en los términos de esta Ley, por lo que en todo caso, deberá exhibirse la póliza de seguro, atendiendo a los ajustes que deriven de la modificación autorizada.

Artículo 25. En caso de que la resolución notificada niegue la modificación del permiso, el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

SECCION CUARTA DE LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO

Artículo 26. El permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso dentro del primer bimestre de cada ejercicio fiscal, debiendo presentar ante la Secretaría lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. El permiso original sujeto a revalidación;
- III. El recibo de pago de los derechos correspondientes;
- IV. La renovación de la póliza de seguro, previsto en esta de la Ley.

En caso de que la petición de revalidación del permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la sanción establecida en la presente Ley. Una vez cubierta la multa se dará el trámite que corresponda.

Artículo 27. Recibida la solicitud de revalidación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición en un plazo no mayor de diez días hábiles; de aprobarse, se expedirá la constancia de revalidación correspondiente y se hará la devolución del permiso original, conservando copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo y se notificará al permisionario en forma personal.

Artículo 28. Si la resolución niega la revalidación del permiso el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

SECCION QUINTA DE LA REPOSICIÓN DEL PERMISO



Artículo 29. El permisionario deberá solicitar la reposición del permiso ante la Secretaría, cuando éste hubiere sido extraviado, robado o sufrido un deterioro grave.

Artículo 30. Para obtener la reposición del permiso, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Exhibir el permiso original, en los casos de deterioro grave;
- III. Exhibir denuncia de hechos de robo o extravió expedida por la Fiscalía a través del ministerio público correspondiente;
- IV. Cubrir el costo que se establezca en las disposiciones aplicables.

SECCION SEXTA SUSPENSION DEL PERMISO

Artículo 31. Se impondrá suspensión temporal del permiso hasta por treinta días hábiles cuando:

- I. El permisionario no revalide el permiso en el plazo transcurrido del primer trimestre del ejercicio fiscal que corresponda o se niegue a revalidarlo;
- II. El permisionario no modifique el permiso dentro del término establecido por la Ley;
- III. El permisionario omita rendir e informe mensual y el registro que establece el artículo 36 fracción primera, en dos ocasiones en un semestre.
- IV. El permisionario acepte empeños sin que el pignorante acredite su identidad, hasta en tres ocasiones en un periodo de 30 días.
- V. El permisionario omita anexar la factura al expediente, cuando el monto del préstamo exceda la cantidad de mil pesos, en dos ocasiones en un periodo de 30 días.
- VI. El permisionario acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal; y
- VII. El permisionario no renueve la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido personalmente y por escrito el requerimiento para ello por parte de la Secretaría.

SECCION SEPTIMA CANCELACION DEL PERMISO

Artículo 32. Los permisos a que se refiere esta Ley podrán cancelarse por:

- I. Incumplir las disposiciones de esta Ley o las previstas en las Leyes Fiscales del Estado, la Norma Oficial Mexicana respectiva, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- II. El permisionario cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento previa resolución de la autoridad competente que así lo determine;
- III. El permisionario que habiendo sido suspendido persista en omitir la entrega de informe y registro referidos en el artículo 36 fracción primera de esta Ley;



- IV. El permisionario que habiendo sido suspendido persista en aceptar empeños sin que el pignorante acredite su identidad;
- V. El permisionario que habiendo sido suspendido persista en no anexar la factura al expediente, cuando el monto del préstamo exceda de mil pesos
- VI. El permisionario acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal; y
- VII. El permisionario sin causa justificada suspenda las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de treinta días naturales.

Para el caso de clausura de la casa de empeño o giro comercial similar, con la finalidad de proteger al pignorante y concluir las operaciones vigentes, la Secretaría se encargara de la liquidación total de la empresa.

SECCION OCTAVA REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPEÑO

Artículo 33. La Secretaría de finanzas estará obligada a llevar un registro de las casas de empeño autorizadas en el Estado. Cada inscripción en ese registro ameritará la creación de un expediente, mismo que deberá contener la siguiente información:

- I. Número de la resolución de la Secretaría;
- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre, denominación o razón social de la casa de empeño;
- IV. Domicilio de la casa de empeño autorizada y, en su caso, de las sucursales con las que cuente, así como el de sus bodegas o lugares de depósito;
- V. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona física o moral a quien se dio la autorización y el de su representante legal, en su caso;
- VI. Copia certificada del acta constitutiva, en caso de ser persona moral, así como exhibir el poder notarial del representante legal;
- VII. Fecha de inicio de operaciones del establecimiento;
- VIII. El formato de contrato de mutuo con interés debidamente inscrito ante la Procuraduría Federal del Consumidor; y
- IX. El historial de los premissos, refrendos, modificaciones, cancelaciones, así como las sanciones.

CAPITULO III DE LA REGULACION DE LOS CONTRATOS

Artículo 34. Las personas físicas y jurídicas colectivas a que se refiere el artículo onceavo de esta Ley deberán sujetar los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria que celebren a las formalidades que se establecen en este capítulo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana sobre Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, el Código Civil del Estado de Zacatecas y demás leyes aplicables.



Artículo 35. El contrato contendrá:

- I. Leyenda que señale concretamente que es un contrato de mutuo con interés y garantía prendaria (préstamo);
- II. Folio progresivo;
- III. Nombre de la casa de empeño o giro comercial similar, dirección y número del permiso;
- IV. Lugar y fecha de la operación;
- V. Identificación del pignorante con documento oficial y comprobante de domicilio;
- VI. Comisiones por: almacenaje, avalúo, comercialización, reposición de contrato, desempeño extemporáneo, y gastos de administración.
- VII. Descripción de la cosa pignorada y datos de individualización tales como: monto del avalúo, porcentaje del préstamo sobre el avalúo, fecha de inicio de comercialización, la modalidad de entrega del préstamo, IVA y la fecha límite del finiquito;
- VIII. Datos de la factura que ampare la propiedad de la prenda, en el caso de que ésta se exhiba;
- IX. Costo Total Anual, Tasa de Interés Anual, Monto del Préstamo de Mutuo y Monto Total a Pagar estimado al plazo máximo de desempeño;
- X. Opciones de pago para refrendo o desempeño: importe de mutuo, monto de intereses, almacenaje, IVA y total a pagar por refrendo o desempeño, así como la fecha en que habrán de realizarse los pagos. De igual manera para fines informativos el costo mensual total y costo diario total.
- XI. Plazo del préstamo estableciendo la fecha límite para el refrendo o desempeño y total de refrendos aplicables, así como los métodos de pago aceptados;
- XII. Firma de la persona autorizada por la casa de empeño y del pignorante.

El permisionario tiene la obligación de entregar al pignorante el documento en el cual se señala la descripción del préstamo, saldos, movimientos y la descripción de la prenda en garantía.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 36. Son obligaciones de los permisionarios las siguientes:

- I. Presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, sobre los actos o hechos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de esta Ley, así como informar del registro de todas las operaciones realizadas en ese período, el cual deberá contener como mínimo: los datos generales de los pignorantes, descripción de los bienes en prenda y montos de las mismas.

Dicha dependencia tendrá bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales, salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia;

- II. Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando tenga conocimiento o sea sabedor de actos o hechos presumiblemente constitutivos de delito;
- III. Permitir el acceso y facilitar las diligencias de: inspección que pretenda realizar la Secretaría, siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal del Estado de Zacatecas;
- IV. Llevar la contabilidad, la cual deberán de conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad estará a disposición de las autoridades fiscales respectivas de acuerdo a lo establecido en esta Ley;
- V. Solicitar al pignorante al momento de realizar la operación, el documento oficial vigente que acredite su identidad; los que únicamente podrán ser credencial para votar, licencia de conducir, pasaporte o cédula profesional;



- VI. Requerir al pignorante acreditar con factura la propiedad del bien en prenda cuando el monto del préstamo exceda la cantidad de mil pesos;
- VII. Anexar al registro la factura que acredite la propiedad del bien dado en prenda.

CAPITULO V DE LAS CASAS DE EMPEÑO

SECCION PRIMERA DEL EMPEÑO

Artículo 37. Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que formen parte del patrimonio público, los semovientes, los fungibles, así como los utensilios, instrumentos, herramienta o maquinaria de labranza o cualquier otro bien que forme parte de lo necesario para el aseguramiento de la subsistencia humana.

No se podrá constituir el empeño sobre: material pornográfico, armas de fuego de uso exclusivo del ejército, objetos obsoletos ni otros objetos de origen o naturaleza ilícita.

Artículo 38. Los establecimientos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, solo otorgarán préstamos con garantía prendaria hasta por un monto máximo de dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), por transacción y hasta por un plazo máximo de seis meses contados a partir de la celebración del contrato y con opción a tres refrendos.

Si al sexto mes nominal el deudor no desempeña o refrenda la prenda en los términos del párrafo anterior, se llevará a cabo la comercialización correspondiente directamente en las almonedas de la casa de empeño o a través de remate, a elección del establecimiento. El plazo máximo para refrendar será de dos días hábiles anteriores a la fecha que la casa de empeño haya fijado para la comercialización.

Hecha la comercialización a que refiere el párrafo anterior, si hubiera remanente será puesto a disposición del titular del Contrato a los ocho días calendario contados a partir de la fecha de venta y contra entrega del Contrato. El remanente no cobrado en un lapso de un año a partir de la venta quedará a favor de la casa de empeño.

Por las prendas que lleguen al séptimo mes nominal posterior al mes de la comercialización sin que hayan sido vendidas, el titular del Contrato no tendrá derecho a pago alguno por concepto de remanente.

Artículo 39. No podrán concertarse operaciones con menores de edad o incapaces.

Artículo 40. En los establecimientos no podrán utilizarse, bajo ningún título, los objetos pignorados en beneficio de persona alguna, ni tomar dinero prestado de su garantía.

SECCION SEGUNDA DE LOS INTERESES

Artículo 41. Las casas de empeño fijarán las tasas de interés al préstamo, pero deberán considerar las disposiciones que al efecto se encuentren establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Código Civil del Estado de Zacatecas, la Norma Oficial Mexicana sobre Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria respectiva, en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 42. En todos los préstamos se adicionará a la tasa de interés, los puntos por concepto de gastos de operación y almacenaje correspondientes a la prenda.

Artículo 43. Las casas de empeño deberán informar a la Secretaría la tasa de interés que cobren por mes, para los efectos de que la Secretaría las publique de manera mensual en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en dos diarios de mayor circulación y en su página electrónica.

SECCION TERCERA DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 44. La casa de empeño será responsable en caso de pérdida de la prenda almacenada, para cuyo caso el establecimiento pagará al deudor el importe fijado como avalúo y de ser el caso, se deducirá el préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

Igualmente será responsable en el caso de siniestro o cualquier otro evento que dañe parcial o totalmente la prenda, debiendo contar con el seguro vigente a que alude la fracción octava del artículo doce de esta Ley, para los efectos de responder de los daños y perjuicios que se ocasionen al deudor por dicha causa.

Artículo 45. Las personas físicas y jurídicas colectivas a que se refiere el artículo cuarto de esta Ley deberán sujetar los contratos de mutuo con interés y garantía prenda que celebren a las formalidades que se establecen en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Código Civil del estado de Zacatecas, Norma Oficial Mexicana y demás leyes aplicables.

Artículo 46. Las casas de empeño tienen la obligación de proporcionar al pignorante, al momento de formalizar la operación, copia del contrato respectivo, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes, así como original de la boleta de empeño.

Artículo 47. Los documentos que amparen la identidad del pignorante, así como la propiedad del bien pignorado deberán anexarse al contrato correspondiente en copia simple debidamente cotejada.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

Artículo 48. La Secretaría, para la atención de los asuntos que tiene encomendados por la Ley, se auxiliará de las unidades administrativas que determine, para la recepción de las solicitudes, expedición, revalidación, modificación, reposición, suspensión y cancelación del permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño en el Estado.

Artículo 49. A la Secretaría corresponderá realizar las siguientes funciones:

- I. La recepción, análisis y revisión de las solicitudes para la expedición, revalidación, reposición, modificación, suspensión y cancelación del permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño, así como la integración del expediente correspondiente;
- II. Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, revalidación, reposición, modificación, suspensión y cancelación, de permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño;
- III. Sancionar a los permisionarios por infracciones a la Ley, conforme a lo establecido en este ordenamiento;



- IV. Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y proveer lo conducente para su ejecución;
- V. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición, suspensión y cancelación del permiso;
- VI. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, modificación, revalidación, reposición, suspensión y cancelación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- VII. Publicar mensualmente la lista de las tasas de interés que cobren las casas de empeño, así como en su caso la lista de las casas de empeño que cuenten con el permiso otorgado por esta Secretaría;
- VIII. Llevar a cabo las visitas de supervisión y vigilancia, con las formalidades que establece esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, respectivamente;
- IX. Tener bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales que obtenga de las casas de empeño, salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia;
- X. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

Artículo 50. La supervisión y vigilancia de la apertura, instalación y funcionamiento corresponde a la Secretaría, en el marco de lo que dispone la presente Ley y de los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, por conducto de los servidores públicos que para tal efecto se autoricen, por mandato debidamente fundado y motivado, mediante la práctica de diligencias de inspección.

Artículo 51. Si del resultado de la diligencia de inspección, la Secretaría determina infracciones de carácter administrativo y fiscal cometidas por los permisionarios, deberá imponer la sanción que corresponda en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

Artículo 52. Para los efectos de vigilar la estricta observancia de la presente Ley, la Secretaría autorizará a servidores públicos para practicar visitas de inspección, debiendo contar con orden escrita que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del servidor público autorizado para realizar la inspección;
- II. Nombre de la dependencia y de la unidad administrativa que expide la orden de inspección;
- III. Fundamentos legales y motivación en la que se sustente la visita de inspección;
- IV. Lugar y fecha en que ha de efectuarse la inspección, el nombre del establecimiento, del representante legal y su número de permiso;
- V. Objeto de la visita y alcance de la misma;
- VI. Firma del funcionario autorizado que expide el documento y sello de la dependencia que ordena la visita.

Artículo 53. Las visitas de inspección se practicarán con el representante legal o, en su caso, con quien se encuentre al frente del establecimiento, exigiéndose la presentación de la documentación siguiente:

- I. Original del permiso correspondiente;
- II. Identificación de la persona con quien se entiende la visita;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial original o certificado con el que se acredite la personalidad;
- IV. Comprobante de la revalidación del permiso, en su caso;



- V. Los elementos y datos necesarios que se requieran para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como los que se señalan en el permiso.

Artículo 54. De toda visita de inspección que se practique se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Identificación vigente del servidor público autorizado a practicar la visita, asentando su nombre, así como de la autoridad que ordenó la inspección;
- IV. Requerimiento al visitado para que designe a dos testigos, en ausencia o negativa de aquél, la designación se hará por el servidor público que practique la visita;
- V. Descripción detallada de la documentación que se ponga a la vista del inspector;
- VI. Descripción circunstanciada de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones descubiertas por el servidor público autorizado, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, en su caso, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todas sus fojas, las personas que en ella intervinieron.

La negativa a firmar el acta por parte del visitado o recibir la copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. Del acta que se levante se dejará una copia al visitado.

En caso de que al practicarse una inspección el establecimiento de que se trate se encuentre cerrado, el servidor público autorizado deberá levantar la constancia correspondiente, dando aviso de ello a la autoridad que emitió la orden de inspección para los efectos legales a que haya lugar.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 55. Corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, mediante la práctica de diligencias de inspección, la supervisión y vigilancia de la operación y el exacto cumplimiento de la presente Ley por parte de los permisionarios.

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley será sancionada por la Secretaría, en los términos previstos por este ordenamiento.

Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios sean de índole fiscal, la Secretaria dará vista a las autoridades competentes.

Artículo 56. Para sancionar al permisionario por infracciones de esta Ley, la Secretaría le hará saber:

- I. La autoridad o persona que le imputa la responsabilidad;
- II. La infracción que se le imputa;
- III. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo, lugar, en que presuntamente se cometieron las infracciones;
- IV. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la garantía de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas en relación con los hechos constitutivos de la infracción y de alegatos.



Artículo 57. Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría dentro de los ocho días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al permisionario la resolución.

Artículo 58. Son **sanciones** las que a continuación se señalan:

- I. Multa;
- II. Suspensión hasta por noventa días;
- III. Cancelación del permiso.

Artículo 59. Se impondrá multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's), cuando:

- I. Una persona física o jurídica colectiva instale o haga funcionar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por la Secretaría, o realice las actividades que regula la presente Ley, sin autorización;
- II. El permisionario cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los contratantes;
- III. El permisionario omita requerir al pignorante la factura del bien en prenda, cuando el monto del préstamo exceda de mil pesos;
- IV. El permisionario se oponga, sin causa justificada, a la práctica de una visita de supervisión y vigilancia de la operación del establecimiento;
- V. El permisionario solicite extemporáneamente la revalidación del permiso;
- VI. El permisionario realice avalúos y operaciones de empeño sin contar con valuador;
- VII. El permisionario realice operaciones de pignoración o empeño sin el avalúo;
- VIII. El permisionario omita presentar el informe mensual así como el registro que establece el artículo 36 fracción primera de esta Ley;
- IX. El permisionario se abstenga de presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;
- X. El permisionario acepte empeños sin que el pignorante acredite su identidad;
- XI. Incumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 60. Para imponer la sanción que corresponda, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. Las condiciones del infractor;
- III. El lucro obtenido;
- IV. Los perjuicios causados;
- V. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI. El daño que se hubiera o no producido;
- VII. La reincidencia.

La sanción que se imponga es independiente a la responsabilidad civil, fiscal y penal que pudiera resultar.

Artículo 61. Las multas a que alude esta Ley se harán efectivas por conducto de la Secretaría, conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado, sin demérito de las que pueda causar a las normas federales en materia de casas de empeño.



Artículo 62. La Secretaría, para la ejecución de sus determinaciones, podrá hacer uso de las medidas necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 63. Las notificaciones, citatorios, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quién debe entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por edicto cuando se ignore el domicilio de quien deba notificarse.

Tratándose de actos distintos a los señalados, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, por mensajería o por correo electrónico, haciendo constar los datos de la persona que confirme la recepción de la notificación por este último medio.

Artículo 64. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el interesado o, en su defecto, en el domicilio donde se encuentre el establecimiento.

En todo caso, el notificador debe cerciorarse del domicilio del interesado, entregar copia del acto que se notifique y señalar fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

De toda diligencia de notificación personal se levantará acta circunstanciada firmada por la persona con quien se entienda la diligencia.

Si la persona con quién se entiende la diligencia se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que debe ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en el lugar más visible de éste.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibir la notificación, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por conducto del vecino más cercano a dicho domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 65. Las notificaciones por edicto se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar.

Dichas publicaciones deben efectuarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad en que se encuentre el domicilio del establecimiento de que se trate.



Artículo 66. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación.

Artículo 67. Toda notificación debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la emisión de la resolución o del acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento en que se apoye.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDADES.

Artículo 68. En caso de inconformidad por la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en esta Ley, los permisionarios podrán interponer el recurso de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Artículo 69. En caso de inconformidad por parte del cliente en contra de la casa de empeño, se estará a lo dispuesto por esta Ley, El Código Civil del Estado de Zacatecas, Código de Procedimientos Civiles Del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal deberá publicar el Reglamento de la Ley dentro de los sesenta días siguiente a su publicación y proveerá lo necesario para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

TERCERO.- Las casas de empeño que al entrar en vigor el presente Decreto se encuentren en funciones, tendrán un plazo de treinta días hábiles para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales que contravengan la presente Ley.

Zacatecas., Zac, 05 MARZO de 2020.

**DIP. DR. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



4.5

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputado **Luis Alejandro Esparza Olivares**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I y 66 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción II, 28 fracción II, 50 fracción I y 52 fracción II y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado; se somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Nacional de Ejecución Penal, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 2 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, entre otras cosas, se dispuso en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Como resultado de la presente reforma, fue emitida la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual fue publicada el 16 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Es así como a través de estas modificaciones en nuestro sistema jurídico se dio un cambio en materia de ejecución de sanciones penales, al transitar hacia una legislación única, tal como se hizo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que a partir de la emisión de la mencionada ley, las Entidades Federativas rigen su política ejecución de penas, reinserción social y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, a través de un ordenamiento que homologa los principios y directrices en todo el país.

Sin duda alguna estos cambios en la legislación penal han constituido un avance para México en la armonización de criterios, procedimientos y políticas en materia penal que como principal resultado nos arrojan la superación de vicios y algunas deficiencias que pudieran llegar a constituirse en las particularidades de la legislación de cada Entidad Federativa.

Como parte de las normas previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se contemplaron en su Título Quinto las bases para otorgar beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad a las personas que hayan recibido una sentencia condenatoria, entre las que se encuentran la libertad condicionada, la libertad anticipada, la sustitución y suspensión provisional de penas, los permisos humanitarios, la preliberación por criterios de política penitenciaria, entre otros.

En este título se detallaron los supuestos para ser acreedor a los beneficios y se precisó el procedimiento que debe seguir la autoridad para su aplicación. Al respecto, destaca que el legislador federal previó que los beneficios de libertad condicionada, libertad anticipada, sustitución y suspensión provisional de



penas, no serían aplicables para los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Sin duda alguna, desde el Constituyente Permanente, los delitos antes mencionados han recibido un tratamiento diferenciado, pues en su momento se estableció en el artículo 19 de la Constitución Federal que en los casos de dichos ilícitos el juez de la causa ordenaría de manera oficiosa la medida cautelar de prisión preventiva, lo que denota un interés particular del constituyente para sancionar este tipo de conductas por el impacto que generan en la sociedad.

En cuanto a esto último, recientemente nuestra Carta Magna fue reformada para adicionar en el mencionado artículo toda una gama de delitos que se han considerado de alta importancia en su combate y sanción, por lo que igualmente estableció la prisión preventiva como una de las medidas cautelares para asegurar la presencia del imputado dentro del procedimiento penal cuando se trate de feminicidio, violación, abuso o violencia sexual contra menores, homicidio doloso, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Al respecto, en el Dictamen emitido por la Cámara de Diputados en el proceso legislativo de la mencionada reforma, se mencionó que la violencia, impunidad e inseguridad ha afectado de manera considerable a la población de nuestro país desde hace más de una década y se ha rebasado el espíritu garantista del nuevo sistema de justicia penal que se derivó de la reforma constitucional de 2008, por lo que el Estado mexicano está obligado a contar con mayores instrumentos para proteger los derechos de la sociedad y generar un ambiente de certidumbre.

Igualmente se hizo referencia a que con la ampliación en el catálogo de delitos que ameritaban prisión preventiva oficiosa se buscaba combatir la comisión de conductas altamente lesivas para las víctimas y tener una estrategia más eficaz para disminuir la alta incidencia en estas conductas y, por ende, en el número de víctimas que se derivan de estos casos.

De tal forma, desde nuestra Constitución se ha considerado que ciertas conductas delictivas revisten una gravedad especial que requiere de acciones diferenciadas y específicas para atender las afectaciones que producen en la sociedad, pero sobre todo en las víctimas, lo que se ve reflejado en la imposición de prisión preventiva oficiosa y, por otro lado, en la restricción de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad para las personas sentenciadas por ciertos delitos.

No obstante que la Constitución actualmente contempla una amplia variedad de delitos que ameritan la imposición de la prisión preventiva oficiosa, en el caso de los beneficios preliberacionales se ha mantenido la restricción únicamente para los delitos de secuestro, trata de personas y los relacionados con delincuencia organizada, esto a pesar de que el Constituyente Permanente ha considerado que existen otros tipos penales que requieren de medias especiales en su tratamiento, como los son el feminicidio, la violación y el abuso o violencia sexual contra menores.

Por ello, la presente propuesta busca adicionar la Ley Nacional de Ejecución Penal, a efecto de integrar los delitos antes mencionados en las restricciones para acceder a los beneficios preliberacionales y



sanciones no privativas de la libertad, como una medida más rigurosa de sancionar este tipo de conductas que generan un impacto altamente negativo en nuestra sociedad.

Es necesario tener en cuenta que la presente propuesta se deriva de que a pesar de las políticas públicas implementadas por el Estado Mexicano para fortalecer la de igualdad de género, así como para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, las víctimas por el delito de feminicidio, violación y abuso sexual han ido en aumento alcanzando cifras cada vez más alarmantes.

De acuerdo con el Informe sobre violencia contra las mujeres publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del año 2016 a junio de 2019, se tiene un registro de 2,669 feminicidios.

A su vez, como ya lo mencionamos, destacada que las cifras han tenido un crecimiento preocupante en la incidencia de este delito, pues en el año 2015 se tuvo un registro de 411 víctimas, en 2016 fue de 600 casos, en 2017 de 742, en 2018 de 879 y en el transcurso de enero a junio de 2019, se tiene un registro de 448 feminicidios, lo que nos da claridad sobre la clara tendencia de aumento en la comisión de este delito.

Aunado a lo anterior, también existe una cifra de homicidios dolosos contra mujeres que no han sido contabilizados como feminicidios, toda vez que no pudieron ser relacionados con una razón de género explícita, pero que igualmente nos dan una idea del asesinato de mujeres en nuestro país, en los cuales pasamos de 1,735 casos en 2015 a 2,783 casos en 2018.

En términos generales, se habla de que un promedio de 3 mujeres al día son víctimas de feminicidio y al menos 50 mujeres al día son víctimas de violación, esto último sin contar la cifra negra, pues las estadísticas están basadas en la denuncias que se reciben, por lo que estas cifras pueden estar muy alejadas de la realidad debido a las víctimas que no llegan a denunciar la comisión de estos delitos.

En relación con la violación sexual en contra de menores de edad, se habla de que en México de cada 100 mil menores, 1,764 son víctimas de violación sexual, mientras que en el caso de tocamientos la tasa es de 5 mil por cada 100 mil menores, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por otro lado, la incidencia también ha ido en crecimiento, dado que en el 2015 se registraron 11,894 casos de abuso contra menores, mientras que en 2018 se registraron 18,595, lo que implica un crecimiento del 56% en 3 años, destacando que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil.

Es así que estas conductas delictivas, toda vez que lastiman significativamente el orden social, la tranquilidad de las personas y causan un efecto devastador en las respectivas víctimas, debemos buscar la imposición de sanciones estrictas sin posibilidad de que los responsables obtengan beneficios respecto al cumplimiento de sus penas, esto en razón de que a través de estas conductas se lesiona y ponen en peligro los bienes jurídicos más valiosos para el ser humano, como lo son la vida y la integridad física, psicológica y emocional.

En consecuencia, la actuación del Estado para sancionar ilícitos como el feminicidio, la violación y el abuso o violencia sexual contra menores, debe de ser más firme y tajante, traduciéndose en que los responsables de la comisión e estos delitos no puedan acceder a los beneficios de libertad condicional, libertad anticipada y la sustitución o suspensión provisional de la pena.

Cabe mencionar que la aplicación de este tipo de restricciones para ciertos casos ya está contemplada en la Ley Nacional de Ejecución Penal, pero únicamente se da en la preliberación por políticas penitenciarias,

que es uno de los beneficios que otorga esta ley y que está previsto en el artículo 146, en donde el legador federal estipuló que dicho beneficio no podría aplicarse en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, de manera genérica englobó a todos aquellos que se mencionaran en el artículo 19 constitucional como acreedores a la prisión preventiva oficiosa, por lo que con la reciente reforma al mencionado precepto, ya quedan englobados los delitos de feminicidio, violación y abuso o violencia sexual contra menores, pero únicamente tratándose de la preliberación por políticas penitenciarias, por lo que ha quedado restante restringir los demás beneficios a quienes hayan sido condenados por dichos delitos.

En ese tenor, el que suscribe hace la presente propuesta a esta Honorable Asamblea para que, de considerarse pertinente, se envíe al Congreso de la Unión como iniciativa de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman artículos 137, párrafo cuarto; 141 párrafo cuarto; y 144, párrafo cuarto, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como siguen:

Artículo 137.

...
I. a VII. ...
...
...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, **feminicidio, violación y abuso o violencia sexual contra menores.**
...

Artículo 141.

...
...
...
I a VII ...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, **feminicidio, violación y abuso o violencia sexual contra menores.**

Artículo 144.

...
I a IV...
...



...

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **feminicidio, violación y abuso o violencia sexual contra menores.**

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zacatecas, Zacatecas, a 7 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES



4.6

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, artículos 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 139 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y 12 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En Zacatecas el uso del transporte público es primordial para que los zacatecanos se trasladen a diferentes lugares, sea su hogar, su trabajo, su escuela, ir al doctor o de compras entre otras actividades.

El transporte público es un tema olvidado por así decirlo ya que existen unidades chatarra que se encuentran circulando, llantas en malas condiciones y generación de contaminación son algunas de las malas condiciones que se han encontrado en las unidades que ofrecen el servicio de transporte público; este es un tema que se tiene pendiente con los zacatecanos desde hace años, por eso es necesario encontrar alternativas para mejorar la prestación de este servicio y a su vez cuidar el medio ambiente ya que no existe un control estricto para regular las emisiones de partículas contaminantes al aire, y es que no solo contaminan el medio ambiente sino que también perjudican notablemente la salud de las personas.



Es importante tener un control sobre las unidades de transporte público que hay en el territorio zacatecano, hacer una verificación real y continua y tratar de que los concesionarios vayan renovando su flotilla de camiones de manera que esos camiones viejos que son los que mayor emisión de partículas contaminantes tienen, ya no estén circulando.

Es momento de que los zacatecanos cuenten con un servicio de transporte público digno, sin contaminación y así tener mayor calidad del aire que respiramos día con día.

Por lo anteriormente expuesto se propone a esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 139 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y 12 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS	
<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 139</p> <p>Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y los efectos producidos por el cambio climático, los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con la presente Ley, tendrán las</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 139</p> <p>Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y los efectos producidos por el cambio climático, los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con la presente Ley, tendrán las</p>

<p>siguientes facultades:</p> <p>I. Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción estatal, así como en fuentes fijas tales como establecimientos industriales, comerciales y de servicios;</p> <p>II. Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;</p> <p>III. Establecer medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera producidas por fuentes fijas;</p> <p>IV. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y las Normas Oficiales Mexicanas;</p> <p>V. Expedir las normas estatales ambientales que establezcan los niveles máximos permisibles de emisiones de gases y de partículas, por contaminante y fuente;</p>	<p>siguientes facultades:</p> <p>I. Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción estatal, así como en fuentes fijas tales como establecimientos industriales, comerciales y de servicios;</p> <p>II. Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;</p> <p>III. Establecer medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera producidas por fuentes fijas;</p> <p>IV. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y las Normas Oficiales Mexicanas;</p> <p>V. Expedir las normas estatales ambientales que establezcan los niveles máximos permisibles de emisiones de gases y de partículas, por contaminante y fuente;</p> <p>VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación;</p> <p>VII. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones</p>
---	---

<p>VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación;</p> <p>VII. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación con base en las Normas Oficiales Mexicanas, que establezcan los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera;</p> <p>VIII. Expedir las normas estatales ambientales para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire;</p> <p>IX. Establecer y operar, con el apoyo técnico, en su caso, de la Federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. La Secretaría remitirá a la Federación los reportes de monitoreo atmosférico, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Información Ambiental;</p> <p>X. Exigirá a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y en su caso, exigirá, por parte de la autoridad correspondiente, el retiro de la circulación, a aquellos vehículos que no acaten las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos;</p> <p>XI. Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, las medidas de tránsito y la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación y promover el mejoramiento del parque vehicular;</p>	<p>de automotores en circulación <u>cada seis meses</u> con base en las Normas Oficiales Mexicanas, que establezcan los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera;</p> <p>VIII. Expedir las normas estatales ambientales para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire;</p> <p>IX. Establecer y operar, con el apoyo técnico, en su caso, de la Federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. La Secretaría remitirá a la Federación los reportes de monitoreo atmosférico, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Información Ambiental, <u>mismo que concluirá con un informe para la población zacatecana;</u></p> <p>X. Exigirá a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y en su caso, exigirá, por parte de la autoridad correspondiente, el retiro de la circulación <u>y aplicación de multas</u> a aquellos vehículos que no acaten las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos;</p> <p>XI. Establecer requisitos y procedimientos <u>obligatorios</u> para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, las medidas de tránsito, <u>multas</u> y la suspensión de circulación,</p>
---	--

<p>XII. En coordinación con otras dependencias y entidades impulsará el desarrollo de las medidas necesarias para el mejoramiento de la vialidad y transporte colectivo, con el fin de evitar la concentración de emisiones contaminantes;</p> <p>XIII. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;</p> <p>XIV. Elaborar los informes, sobre el estado del medio ambiente en la entidad o municipio;</p> <p>XV. Imponer sanciones por infracciones a la presente Ley, sus reglamentos o a las normas en la materia de acuerdo con esta Ley. Los Ayuntamientos por infracciones a los bandos y reglamentos de policía y gobierno que expidan;</p> <p>XVI. Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación, para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional;</p> <p>XVII. Llevar a cabo campañas para racionalizar el uso de los vehículos automotores, así como para la afinación y mantenimiento de los mismos;</p> <p>XVIII. Emitir las disposiciones y establecer las medidas, consignadas en el reglamento correspondiente para evitar la</p>	<p>en casos graves de contaminación, <u>verificar las condiciones del parque vehicular cada 6 meses y</u> promover el mejoramiento <u>del mismo en forma continua al menos cada año;</u></p> <p>XII. En coordinación con otras dependencias y entidades impulsará el desarrollo de las medidas necesarias para el mejoramiento de la vialidad y transporte colectivo, con el fin de evitar la concentración de emisiones contaminantes <u>realizando operativos estratégicos en cualquier día y hora ;</u></p> <p>XIII. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;</p> <p>XIV. Elaborar los informes <u>mensuales,</u> sobre el estado del medio ambiente en la entidad o municipio;</p> <p>XV. Imponer sanciones por infracciones a la presente Ley, sus reglamentos o a las normas en la materia de acuerdo con esta Ley. Los Ayuntamientos por infracciones a los bandos y reglamentos de policía y gobierno que expidan;</p> <p>XVI. Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación, para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional;</p>
--	---

<p>quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, y las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;</p> <p>XIX. Establecer las medidas necesarias para prohibir la incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado;</p> <p>XX. Ejecutar el Programa de Verificación Vehicular que regula las emisiones de automotores en circulación, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan, los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera;</p> <p>XXI. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>XVII. Llevar a cabo campañas para racionalizar el uso de los vehículos automotores, así como para la afinación y mantenimiento de los mismos;</p> <p>XVIII. Emitir las disposiciones y establecer las medidas, consignadas en el reglamento correspondiente para evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, y las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;</p> <p>XIX. Establecer las medidas necesarias para prohibir la incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado;</p> <p>XX. Ejecutar el Programa de Verificación Vehicular que regula las emisiones de automotores en circulación, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan, los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera;</p> <p>XXI. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
--	---

**LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

DICE:

ARTÍCULO 12

Son atribuciones de la Secretaría General:

Párrafo reformado

- I. Auxiliar al Gobernador en el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le señale en materia de transporte;
- II. Vigilar, supervisar y promover lo necesario, en la esfera de su competencia, para el cabal cumplimiento de lo ordenado por esta Ley;
- III. Proponer al Gobernador las políticas públicas y programas en materia de transporte que a éste corresponda establecer;
- IV. Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en Zacatecas;
- V. Presidir, las sesiones del Consejo Estatal cuando no las

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 12

Son atribuciones de la Secretaría General:

Párrafo reformado

- I. Auxiliar al Gobernador en el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le señale en materia de transporte;
- II. Vigilar, supervisar y promover lo necesario, en la esfera de su competencia, para el cabal cumplimiento de lo ordenado por esta Ley;
- III. Proponer al Gobernador las políticas públicas y programas en materia de transporte que a éste corresponda establecer **aplicando los criterios generales para la protección a la atmósfera:**
- IV. Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en Zacatecas **aplicando los criterios**

<p>presida el Gobernador;</p> <p>VI. Proponer al Gobernador los dictámenes de procedencia, conforme a esta Ley, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación o cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;</p> <p>VII. Tramitar los procedimientos que en la materia, le corresponda resolver al Gobernador y presentar a éste los proyectos de resolución correspondientes;</p> <p>VIII. Recibir, tramitar e instruir el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales del servicio público de transporte;</p> <p>IX. Proponer al Gobernador los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones del servicio público de transporte, y</p> <p>X. Organizar, controlar y vigilar el servicio público de transporte en el Estado, con las pautas generales que señale el Gobernador;</p> <p>XI. Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la elaboración y actualización de los Planes;</p> <p>XII. Realizar los estudios necesarios para adecuar el servicio público de transporte de acuerdo con las necesidades sociales;</p>	<p><u>generales para la protección a la atmósfera;</u></p> <p>V. Presidir, las sesiones del Consejo Estatal cuando no las presida el Gobernador;</p> <p>VI. Proponer al Gobernador los dictámenes de procedencia, conforme a esta Ley, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación o cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;</p> <p>VII. Tramitar los procedimientos que en la materia, le corresponda resolver al Gobernador y presentar a éste los proyectos de resolución correspondientes;</p> <p>VIII. Recibir, tramitar e instruir el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales del servicio público de transporte;</p> <p>IX. Proponer al Gobernador los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones del servicio público de transporte, y</p> <p>X. Organizar, controlar y vigilar el servicio público de transporte en el Estado, con las pautas generales que señale el Gobernador <u>y aplicando los criterios generales para la protección a la atmósfera;</u></p> <p>XI. Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo</p>
--	---

<p>XIII. Organizar programas de aplicación permanente de:</p> <p>a) Capacitación, profesionalización y actualización de conocimiento de los conductores de vehículos del servicio público de transporte;</p> <p>b) Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción dentro de los procedimientos para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación o cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;</p> <p>c) Preservación del medio ambiente en la prestación del servicio público del transporte a través del fomento de tecnologías y fuentes de energía alternativas en colaboración con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Secretaría de Economía, y</p> <p>d) Respeto a los derechos de los niños, adultos mayores, mujeres gestantes y personas con discapacidad para acceder al servicio público de transporte;</p> <p>XIV. Imponer las sanciones aplicables a los infractores de esta Ley y los reglamentos que deriven de las atribuciones que la misma otorga, dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los mencionados reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora;</p>	<p>Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la elaboración y actualización de los Planes;</p> <p>XII. Realizar los estudios necesarios para adecuar el servicio público de transporte de acuerdo con las necesidades sociales <u>y cuidando el medio ambiente;</u></p> <p>XIII. Organizar programas de aplicación permanente de:</p> <p>a) Capacitación, profesionalización y actualización de conocimiento de los conductores de vehículos del servicio público de transporte;</p> <p>b) Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción dentro de los procedimientos para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación o cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;</p> <p>c) Preservación del medio ambiente en la prestación del servicio público del transporte a través <u>de la verificación y mejoramiento de las unidades que prestan en servicio y</u> el fomento de tecnologías y fuentes de energía alternativas en colaboración con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Secretaría de Economía, y</p> <p>d) Respeto a los derechos de los niños, adultos mayores, mujeres gestantes y personas con discapacidad para acceder al servicio público de transporte;</p>
--	---

<p>XV. Actuar como árbitro o mediador en los conflictos que se susciten entre los concesionarios y permisionarios del transporte público, cuando unos u otros lo soliciten por escrito; pero en caso de no ser posible llegar a un acuerdo conciliatorio, proceder con apego estricto a lo ordenado por la Ley y sus reglamentos;</p> <p>XVI. Con la aprobación del Gobernador, expedir el Manual de Organización y Procedimientos, los acuerdos y circulares de carácter interno en materia de servicio público de transporte.</p> <p>XVII. Determinar los exámenes médicos y de conocimientos en la materia a que deban sujetarse el conductor de un vehículo del servicio público de transporte, así como el procedimiento para ser acreditado;</p> <p>XVIII. Vigilar la estricta observancia de las tarifas del servicio público de transporte;</p> <p>XIX. Vigilar y evitar prácticas monopólicas o de competencia desleal en el transporte público;</p> <p>XX. Fungir como instancia conciliadora en los conflictos que se generen entre concesionarios y particulares, derivados de la prestación del servicio, y</p> <p>XXI. Las demás que le atribuyan la presente Ley y sus reglamentos.</p>	<p>XIV. Imponer las sanciones aplicables a los infractores de esta Ley y los reglamentos que deriven de las atribuciones que la misma otorga, dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los mencionados reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora;</p> <p>XV. Actuar como árbitro o mediador en los conflictos que se susciten entre los concesionarios y permisionarios del transporte público, cuando unos u otros lo soliciten por escrito; pero en caso de no ser posible llegar a un acuerdo conciliatorio, proceder con apego estricto a lo ordenado por la Ley y sus reglamentos;</p> <p>XVI. Con la aprobación del Gobernador, expedir el Manual de Organización y Procedimientos, los acuerdos y circulares de carácter interno en materia de servicio público de transporte.</p> <p>XVII. Determinar los exámenes médicos y de conocimientos en la materia a que deban sujetarse el conductor de un vehículo del servicio público de transporte, así como el procedimiento para ser acreditado;</p> <p>XVIII. Vigilar la estricta observancia de las tarifas del servicio público de transporte;</p>
--	--

	<p>XIX. Vigilar y evitar prácticas monopólicas o de competencia desleal en el transporte público;</p> <p>XX. Fungir como instancia conciliadora en los conflictos que se generen entre concesionarios y particulares, derivados de la prestación del servicio, y</p> <p>XXI. Las demás que le atribuyan la presente Ley y sus reglamentos.</p>
--	--

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 5 de marzo de 2020

Dip. Aída Ruiz Flores Delgadillo



4.7

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 96, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Falta mucho por hacer, ya que la situación actual de la mujer no ha sido muy alentadora en el tiempo, pues está documentado que las mujeres realizan la mayor carga de trabajo. En nuestro estado, la mayor participación de las mujeres ha sido a marchas forzadas y en áreas muy restringidas y específicas, aun así, es importante la participación que ha tenido en el proceso de toma de decisiones, en su vida laboral y en su colaboración en el desarrollo democrático”.

Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017-2021. Zacatecas

“Mediante el trabajo ha sido como la mujer ha podido franquear la distancia que la separa del hombre. El trabajo es lo único que puede garantizarle una libertad completa”

Simón de Beavoir

I

Hoy en día, no es posible entender la democracia, el desarrollo y la justicia mientras que más de la mitad de la población mexicana continúe marginada en el acceso a las oportunidades y en el ejercicio de sus derechos.¹³ La integración plena de las mujeres en todos los procesos de la vida social en igualdad de condiciones respecto a los hombres y sin violencia, es una de las principales asignaturas pendientes en México y Zacatecas. Nuestra sociedad tiene que erradicar toda la serie de obstáculos que generan exclusión, injusticias y agresiones; como los lastres culturales que aún observamos de manera cotidiana en los prejuicios sociales, el machismo, la misoginia y la violencia de género.

En particular, las mujeres pobres, desde la cuna tienen que enfrentar grandes adversidades que limitan e, incluso, cancelan sus posibilidades de desarrollo. Esta lamentable situación de desventaja, nos obliga a

¹³ De acuerdo con los cálculos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2015 México tenía una población total de 121,005,815 habitantes, con una proporción de 48.6 por ciento en población masculina y 51.4 por ciento en población femenina. En el caso de Zacatecas, la estimación de población asciende a 1,576,068 habitantes con proporciones similares a la nacional (48.8% hombres y 51.2% mujeres).

trabajar para que ellas sean las principales beneficiarias de las acciones de los gobiernos en sus tres niveles, comenzando por incluir la perspectiva de género en todas sus acciones públicas; desde el diseño hasta su ejecución para transformar la vida económica, política, jurídica, social, cultural y familiar de las mujeres que viven en situación de vulnerabilidad.

Bajo esta perspectiva, es necesario fortalecer la coordinación entre el gobierno estatal y los ayuntamientos, a fin de aplicar estrategias de apoyo institucional y comunitario a través de los programas dirigidos a la atención del desarrollo social de la familia; ampliar los programas de apoyo alimentario para madres y mujeres trabajadoras para complementar sus ingresos económicos y, en materia de salud, se les debe brindar una atención integral durante los primeros años de vida de los hijos. Paralelamente, hay que fortalecer la infraestructura para el desarrollo recreativo y cultural de las mujeres; abrir cursos y talleres con el objetivo de darles a conocer sus derechos humanos, mediante el abordaje de temas como la salud sexual y reproductiva, la prevención de la violencia en el noviazgo y la familia. En materia económica, se requiere diseñar y aplicar más proyectos de autoempleo, proporcionando capacitación y estímulos económicos para las mujeres solteras, a fin de que puedan aprender un oficio y tengan la posibilidad -si así lo consideran- de abrir un negocio propio.

El aporte de las mujeres a la sociedad es enorme: en una de cada tres familias, las mujeres aportan un porcentaje de sus ingresos; en uno de cada cinco hogares su contribución es la principal y, en una de cada diez familias; su sueldo es el único con que cuenta el hogar, además de que también representan el mayor porcentaje de la población que concluye sus estudios académicos. De esta forma, por el sacrificio, la entrega cotidiana en todas las actividades y el gran aporte a la sociedad, merecen un compromiso real por parte de los gobiernos y de la sociedad para mejorar las condiciones de vida de todas las mujeres.

Si bien es cierto que durante las últimas dos décadas, México ha logrado alcanzar importantes avances para garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, también es una realidad que aún persisten algunas disposiciones legales que obstaculizan el ejercicio de autonomía para las mujeres y el goce de sus derechos económicos. Asimismo, otros factores socio-económicos y culturales como el crecimiento económico insuficiente, el desempleo, la discriminación, la inequidad laboral y, sobre todo, la notable desigualdad de las mujeres respecto a los hombres y la violencia; propician un rezago estructural de las mujeres.

De los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es donde las mujeres ocupan más horas para realizar un trabajo no remunerado en labores domésticas y en el cuidado de los hijos. En este punto, es preciso señalar que el trabajo no remunerado es una restricción que no es considerada en la medición de la pobreza y, sin embargo, resulta relevante para el análisis de la desigualdad de género y su relación con la situación económica. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que el trabajo no remunerado determina en buena medida el acceso de las mujeres a diversos recursos y no sólo se refiere a los ingresos monetarios, sino a otros aspectos relacionados con el trabajo y el acceso a la seguridad social.

Desafortunadamente, el 60 por ciento de las mujeres mexicanas trabaja en la informalidad con poca o nula protección social; mientras que únicamente el 40 por ciento está en el mercado formal, comparado con el 78 por ciento de los hombres, de acuerdo con datos de la OCDE. Por lo que toca a la conformación de la “población económicamente activa”¹⁴ de México, según los últimos resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), muestran que durante el periodo abril-junio del presente año, la población mexicana de 15 años y más disponible para producir bienes y servicios fue de 57 millones (60.2 por ciento del total); cuando un año antes había sido de 55.6 millones (59.8 por ciento). Sin embargo, mientras que 77 de

¹⁴ Son las personas de quince y más años que durante el periodo de referencia realizaron o tuvieron vínculo con la actividad económica o que buscaron activamente llevar a cabo una en algún momento del mes anterior al día de la entrevista de la ENOE-INEGI, 2017 (población desocupada).



cada 100 hombres en estas edades son económicamente activos, en el caso de las mujeres apenas llegan a 45 de cada 100 en esta situación. En particular, las mujeres jóvenes están mayormente desempleadas y carecen de autonomía económica, por lo que se vuelven un segmento de la población altamente vulnerable que abarca a casi 7 millones de adolescentes entre 14 y 19 años; quiénes se ven seriamente afectadas en otras esferas de la vida por esta causa.¹⁵

A pesar de que la igualdad salarial está regulada en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) y en la *Ley Federal del Trabajo* y la *Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, su aplicación implica un criterio más restrictivo que el establecido por el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre igualdad de remuneración. Las condiciones desiguales en que las mujeres y hombres desempeñan sus actividades dentro del mercado laboral, implican exclusión y discriminación que impactan negativamente en el acceso a bienes y servicios, así como a la distribución del ingreso y de la riqueza. Esta inequidad de género se refleja en el nivel de ingresos recibidos por el tiempo de trabajo y la posición que ocupa en el mismo: el ingreso laboral por hora trabajada de las mujeres es 34.2 por ciento menor al de los hombres¹⁶, así como los diferentes aspectos relacionados con la trayectoria laboral de la población que cuenta con experiencia, tales como: acceso a instituciones de salud, condición de cotización y previsión para la vejez, entre otros. Entre los tipos de trabajo informal realizado por las mujeres mexicanas, destacan: las ventas independientes (33 por ciento), las trabajadoras domésticas (24 por ciento), el ambulante o venta en la calle (21 por ciento) y el trabajo subcontratado, como intendencia o mantenimiento (13 por ciento).

Asimismo, las mujeres madres de familia o amas de casa realizan un trabajo ligado a los cuidados realizados en el marco del hogar; el cual, normalmente pasa desapercibido, es poco reconocido, no se retribuye y culturalmente ha sido asignado a las mujeres como parte de sus roles de vida tradicionales. En la práctica, esta labor, representa un subsidio invisible para el sistema económico¹⁷ que perpetúa su subordinación y explotación. De esta forma, la relación entre las personas que cuidan de la familia y aquellas que son cuidadas, implica una gran inequidad de género porque en su gran mayoría son las mujeres quienes dedican gran parte de su tiempo en esta tarea, al aportar el 76.7 por ciento de las horas destinadas a labores domésticas y de cuidados familiares; es decir, por cada dos horas que dedican los hombres a este fin, las mujeres invierten ocho.¹⁸ En consecuencia, esta situación genera que las mujeres tengan una situación de desventaja al participar en el mercado de trabajo y una verdadera injusticia para madres e hijas; no solo por la carga desigual de tareas entre sexos, sino porque implica limitaciones sustantivas para el desarrollo de su proyecto de vida por las restricciones en sus oportunidades de formación, trabajo remunerado y realización personal. En épocas pasadas, los hijos y las hijas asumían muchas labores domésticas pero hoy, por fortuna, se reconoce su derecho a crecer, educarse y desarrollar sus capacidades libres de muchas de estas obligaciones.

Por otra parte, según la más reciente Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS 2017), señala que siete de cada 10 ciudadanos consideran que en México se violan los derechos de las mujeres y que éstas

¹⁵ "Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Cifras para el Segundo Trimestre de 2019". COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 399/19. 14 de agosto de 2019 - INEGI, pgs. 3 y 4. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe_ie/enoe_ie2019_08.pdf [consultada 17/10/2019]

¹⁶ "Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad", Secretaría de Gobernación / CONAPRED / CEPAL, México, 2017. Dirección electrónica: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf [consultada 06/11/2019]

¹⁷ Por lo que corresponde a la medición del valor generado por el trabajo no remunerado, cifras presentadas indican que en 2016 dicho valor significa alrededor de una quinta parte del PIB. Esta información tiene como fuente la "Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México 2016", en el marco del programa del Sistema de Cuentas Nacionales, a cargo del INEGI.

¹⁸ Op. Cit., "Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional... Pp. 18.



forman parte del grupo social considerado como frágil y vulnerable, además muestra que la discriminación contra las mujeres se acentúa en los estratos de menores ingresos. También arroja que el 20.2 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada, tanto hombres (20.1 por ciento) como mujeres (20.2 por ciento). Los motivos más frecuentes de discriminación son la apariencia, las creencias religiosas y el género para las mujeres; mientras que en los hombres son la apariencia, la manera de hablar y la edad. Cabe destacar que 3.5 millones de mujeres trabajadoras de 15 años y más han sufrido discriminación laboral por el sólo hecho de ser mujeres.

Afortunadamente, Zacatecas está por debajo de la media nacional en cuanto a la población que dice haber sufrido discriminación con un porcentaje de 13.7 de la población, cuando la media nacional es de 20.2 por ciento.¹⁹ Sin embargo, es preciso seguir trabajando para hacer visible toda forma de discriminación²⁰ y poder comprenderla y contrarrestarla, mediante el uso de información que permita identificar a qué grupos de la población afecta en mayor medida.

Paralelamente, el combate a la pobreza también es indispensable para lograr la igualdad; de ahí la importancia de alcanzar la autonomía económica de las mujeres desde la protección de las niñas y adolescentes hasta lograr su transición a una vejez con dignidad. Para lo cual, primeramente, se requiere resolver su vulnerabilidad socioeconómica para que puedan contar con ingresos propios producto de un trabajo digno, mediante la igualdad de oportunidades de trabajo; de acceso a la propiedad; al conocimiento; a la información y a los recursos financieros, así como a la posibilidad de ocupar posiciones de toma de decisiones.

Por tanto, la igualdad en el desempeño de tareas y roles, así como la autonomía económica de las mujeres sigue siendo una de nuestras principales asignaturas pendientes como sociedad y uno de los requisitos elementales para lograr la justicia social y el crecimiento económico. En este sentido, la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Nadine Gasman, advierte que “si en México hubiera igualdad de oportunidades laborales y de desarrollo para hombres y mujeres, el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita aumentaría 13 por ciento”.²¹ Por su parte, la Directora Regional de ONU Mujeres, María Noel Vaeza, advierte que a nuestro país sólo le “quedan 11 años para cumplir la agenda 2030”, la cual fue adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y entre sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, las metas del número 5 establece la igualdad entre los géneros como un derecho humano fundamental y base para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible, mediante el acceso igualitario de las mujeres y niñas a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas.²² Noel Vaeza también argumenta que “para acelerar este proceso hay que enfocarse

¹⁹ "ENADIS 2017. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Principales Resultados", CONAPRED / CNDH / UNAM /CONACYT / INEGI, México, 2017, Pgs 7, 8 y 9. Dirección electrónica: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf [consultada 23/10/2019]

²⁰ Según lo establece la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, la *discriminación* se define discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Por su parte, el Artículo 1º Constitucional prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, a fin de evitar la anulación o el menoscabo de los derechos y libertades de las personas”.

²¹ "Si México tuviera igualdad de oportunidades laborales para hombres y mujeres, el PIB per cápita se incrementaría 13 por ciento: Inmujeres", Nota N°. 3359 - Cámara de Diputados. LXIV Legislatura, Palacio Legislativo, 14 de octubre de 2019. Dirección electrónica: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Octubre/14/3359-Si-Mexico-tuviera-igualdad-de-oportunidades-laborales-para-hombres-y-mujeres-el-PIB-per-capita-se-incrementaria-13-por-ciento-Inmujeres> [consultada 17-10-2019]

²² Los Estados firmantes de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), explícitamente entienden la centralidad del Objetivo de Desarrollo Sostenible #5 porque la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas

en la legislación” y que dentro de ella “el establecimiento de sistemas nacionales de cuidados es fundamental, ya que sin cuidados las mujeres no pueden salir a trabajar”.²³

A pesar de las desventajas e inequidades, hoy en día, la participación de la población femenina en el mercado de trabajo es creciente y contribuye a lograr su autonomía económica, al generar ingresos y recursos propios. Así lo muestra la tasa de participación económica en México, donde el comportamiento por sexo de este indicador muestra una disminución de 2.3 puntos porcentuales en la tasa de participación económica masculina, paralelamente a un aumento de la población económicamente activa femenina de 3.1 por ciento.²⁴

II

Bajo esta perspectiva, las y los legisladores no podemos rehuir ni postergar nuestra responsabilidad de trabajar para poner fin a la pobreza, la desigualdad y la injusticia, comenzando por depurar la legislación para promover el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres donde se garantice su autonomía económica, mediante el diseño y ejecución de políticas públicas afirmativas y presupuestos con perspectiva de género, así como la implementación de los denominados “sistemas de cuidados”; entendidos como un derecho y una función social dentro del aparato de protección social del Estado mexicano.

Las leyes son el punto de partida para garantizar la igualdad sustantiva que nos permita avanzar en México y Zacatecas hacia un desarrollo social, humano e incluyente.²⁵ Existen múltiples formas de apoyo a las mujeres, las cuales deben centrarse en una gran acción afirmativa que provenga de una visión integral de desarrollo humano, de la cual deriven toda una serie de acciones de apoyo a las familias. En particular, debemos fortalecer la legislación dirigida a resolver toda la serie de inequidades desde el inicio de la vida de las mujeres: la seguridad alimentaria y nutricional, el rezago educativo, la precariedad habitacional, los entornos de discriminación, misoginia y violencia; la precariedad e informalidad en el empleo que además impide el acceso a la seguridad social.

Desafortunadamente, Zacatecas es el único estado del centro-norte del país donde persiste un alto porcentaje de su población en pobreza: cerca del 16.6 por ciento de los zacatecanos no alcanzan a satisfacer sus necesidades alimenticias; es decir, 268 mil zacatecanos, mientras que el 3.4 por ciento de la población (54.4 mil personas) se encuentran en pobreza extrema, ya que presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica. Así lo muestran cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo (CONEVAL).²⁶ Sin lugar a dudas, la pobreza, la exclusión social y la marginalidad representan el principal obstáculo para el bienestar de las personas y el desarrollo económico de la sociedad. La pobreza en sí misma, es mucho más compleja que la sola falta de ingresos o satisfactores materiales, implica toda una serie lastres en la vida de las personas, especialmente de las mujeres y sus hijos.

contribuirá decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos y metas. No es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades.

²³ “Legislando para la autonomía de las mujeres en México”, ONU-Mujeres México, lunes 14 de octubre de 2019. Dirección electrónica: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/10/legislando-por-la-autonomia-de-las-mujeres> [consultada 17/10/2019]

²⁴ Op. Cit., “Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación... p. 3.

²⁵ Los Derechos para el Desarrollo Social se encuentran definidos en el artículo 6° de la *Ley General de Desarrollo Social*: educación, salud, alimentación nutritiva y de calidad, vivienda digna y decorosa, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y los relativos a la no discriminación en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁶ “Informe de pobreza y evaluación 2018. Zacatecas”, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Ciudad de México: CONEVAL, 2018, Pp. 121. Dirección electrónica: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2018_Documentos/Informe_Zacatecas_2018.pdf [30/10/2019]



A pesar de que se han registrado avances importantes y prácticas exitosas en torno a la aplicación de mecanismos para evaluar y monitorear las políticas públicas en materia social y de fomento económico; también existe un marcado rezago en la atención de las necesidades específicas de las mujeres y en lo relativo al impulso de acciones afirmativas que contrarresten la falta de oportunidades y las desventajas de género, en especial para las madres jefas de familia que encabezan el 20 por ciento del total de los hogares en el estado de Zacatecas.

Una política de igualdad de oportunidades y trato, tanto en la formación individual como en el acceso al empleo, no solo es una cuestión de justicia social sino un factor determinante para el desarrollo económico.²⁷ Cabe recordar que entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se establece en el número 1 “El fin de la pobreza”, en el 2 “Hambre cero”, en el 5 “Igualdad de género” y en el 8 “trabajo decente y crecimiento económico”, reconociendo así que el crecimiento económico no puede ser posible sin la inclusión social y el mejoramiento general de las condiciones de vida de todas las personas, particularmente de las mujeres por su condición de desventaja en la sociedad.

En México contamos con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Sin embargo, el mercado laboral mexicano no genera empleos suficientes ni bien remunerados para todos, y las mujeres son uno de los grupos con mayor desventaja en la materia. De acuerdo con el “Índice de Mejores Trabajos” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID 2017)²⁸, nuestro país ocupa el lugar número 13 de 17 países latinoamericanos, al obtener niveles por debajo del promedio en participación laboral, desempleo, formalidad y salarios suficientes de las mujeres. Basta observar que a pesar de los avances educativos de las mexicanas, tan solo el 47 por ciento de ellas se encuentran trabajando, frente a un 67 por ciento promedio para los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La carga de trabajo no remunerado, los roles de género tradicionales y la carencia de políticas de conciliación entre el trabajo y la vida familiar, actúan como obstáculos difíciles de sortear para la entrada de las mujeres en el mundo laboral. De ahí la necesidad de superar toda la serie de inequidades en materia de oportunidades y derechos laborales, calidad del empleo y en la protección social; pero también, resulta fundamental promover la corresponsabilidad familiar como un factor determinante para la adquisición de mayores grados de autonomía y sentido de justicia y armonía entre los padres de familia, así como para la mejora de las relaciones entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos. En este punto, como referencia podemos destacar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre “trabajadores(as) con responsabilidades familiares”, el cual exige a los Estados garantizar el derecho al empleo y la no discriminación de hombres y mujeres con cargas de cuidado hacia miembros de su familia.

Esta propuesta normativa tiene como marco referencial la pobreza, la exclusión social y el mercado de trabajo para las mujeres y pretende ayudar a superar las brechas de desigualdad que afectan con más rigor a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Por tanto, esta iniciativa toma en consideración que el impacto

²⁷ El Banco Mundial señala que el mayor capital de los países desarrollados se concentra en su propia gente, por lo que invertir en los ciudadanos es una manera efectiva de aumentar la riqueza a mediano y largo plazo. Incluso desde un punto de vista mercantil, la mejora de las condiciones y la economía de los habitantes también significa tener una mayor base de clientes y consumidores, lo que a su vez atrae mayores inversiones y un movimiento dinámico de los recursos financieros. También advierte que en los países donde sus habitantes gozan de mejores oportunidades y mayor calidad de vida, se acelera su desarrollo en todos los aspectos: económico, social, científico, tecnológico e industrial. Véase: "Desarrollo social. Entendiendo la Pobreza", Bancomundial.org. Dirección electrónica: <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview> [consultada 08/11/2019]

²⁸ "Índice de Mejores Trabajos", Banco Interamericano de Desarrollo (BID), México, noviembre 2017. Dirección electrónica: <http://mejorestabajos.iadb.org> [consultada 04/11/2019]



de las estrategias, políticas y acciones no podrá tener efectos positivos si las personas destinatarias no están en igualdad de oportunidades, por lo que las desigualdades –principalmente la de género- son un punto de referencia al elaborar y aplicar los modelos e instrumentos de gestión.²⁹ Tenemos que realizar un verdadero esfuerzo por colocar a las personas como el eje de cada actuación pública y dejar de encarar los problemas de género como una cuestión privativa de las mujeres.

De esta forma, el diseño y la estructuración de la presente iniciativa establece las siguientes pautas, lineamientos y objetivos:

- Integrar la “Evaluación del Impacto de Género” que permitirá a la Ley de contar con mayor claridad conceptual y dotar a los poderes públicos de una herramienta para medir, analizar y valorar el impacto diferenciado entre hombres y mujeres que tienen sobre la población; las normas, las políticas públicas y los actos administrativos en materia de igualdad.
- Implementar programas de capacitación continua a todos los servidores públicos encargados de la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en la Entidad, por parte de personal multidisciplinario de la Secretaría de las Mujeres: trabajadores sociales, terapeutas, abogados y demás especialistas en la materia.
- Coadyuvar a reducir el desempleo de corto plazo y la rotación laboral de las mujeres, incrementando la productividad y el mejoramiento de la seguridad social, así como una mayor transparencia e información del mercado laboral.
- Coadyuvar a eliminar la brecha de género en la participación laboral entre mujeres y hombres que se traduce en una disparidad en la participación económica en salarios, discriminación laboral, inclusión en puestos directivos, entre otros rubros.
- Ampliar los mecanismos de intermediación de los Servicios Públicos de Empleo, tanto del Gobierno del Estado como de los Ayuntamientos, en coordinación con organismos del sector privado y social, mediante la prestación de los siguientes servicios: búsqueda de empleo y colocación; información general; investigaciones y estudios acerca del mercado de trabajo; capacitación y servicios especializados a empleadores; evaluación de las políticas activas de mercado de trabajo; registro de la totalidad de Agentes de la Intermediación Laboral, tanto públicos como privados y del sector social, y apoyo logístico con traslados a los lugares de empleo y con la realización de las gestiones necesarias para mejorar las condiciones las trabajadoras en pobreza y marginalidad.
- Coadyuvar a lograr la gradual reducción y flexibilización de la jornada laboral sin pérdida de ingresos, a fin de lograr un mejor reparto del empleo formal disponible.
- Cerrar las brechas de inequidad en el acceso a empleos de calidad en los segmentos de mujeres en situación de desventaja o franca vulnerabilidad, dentro del esquema de protección social del Estado.
- Promover entre todas las mujeres el acceso a la información sobre sus derechos laborales e impulsar estrategias de inserción laboral.

²⁹ La mayoría de las leyes y políticas públicas, por ajeno o distante que parezca su ámbito de actuación respecto de la vida de las personas, si tienen impacto diferenciado sobre mujeres y hombres, lo cual pone de manifiesto la importancia de considerar la perspectiva de género en su diseño, así como la evaluación de los impactos de género, a fin de evitar efectos sexistas muy perniciosos para la sociedad.

- Establecer medidas e incentivos para fomentar la responsabilidad compartida en el trabajo y en la vida familiar y personal, tanto de las mujeres como de los hombres, a fin de armonizar los roles asumidos en dichos ámbitos de una forma más equitativa; como un elemento clave para procurar el desarrollo social.
- Aplicar programas de coordinación con el sector privado, dirigidos a que los empleadores provean servicios de asistencia a su personal para que puedan cumplir con sus responsabilidades familiares, procurando la cercanía física de las madres trabajadoras con sus infantes.
- Promover la creación de empleo en el ámbito de los sistemas de cuidados, dentro del esquema de la política de desarrollo social y de protección del Estado, a efecto de conciliar el trabajo con las tareas del hogar y de cuidados familiares, buscando aligerar la carga de trabajo para las madres trabajadoras.
- Fortalecer los mecanismos de capacitación y formación de los trabajadores para mejorar la productividad de las mujeres en el desempeño de su trabajo.
- Vigilar el adecuado ejercicio de los derechos laborales a través de sistemas de inspección que sean eficaces, oportunos e imparciales, al dar acceso a las víctimas a los recursos que les permitan obtener una reparación adecuada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del **artículo 7**; se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI del **artículo 15**; se reforma la fracción IV del **artículo 19**; se reforma el inciso a) de la fracción XII del **artículo 26**; se reforma la fracción IV del **artículo 32**; se reforman las fracciones V, VIII, IX, XIII y XIV y se adiciona la fracción XV del **artículo 37**; se reforman las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI y VII del **artículo 53**; todos ellos de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VIII. ...

IX. Modelo de Equidad.- Modelo de Equidad de Género del Estado, y

X. Evaluación del Impacto de Género.- Herramienta de investigación que deberá elaborar el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de las Mujeres y diseñada para cotejar la situación actual en la Entidad respecto a los objetivos planteados en la aplicación de las normas, las políticas públicas y los actos administrativos, a efecto de poder identificar aquellos factores que causan las desigualdades, abusos y violencia de género y, en su caso, sugerir las acciones necesarias para eliminar estos flagelos. En su estructura, funcionará como una metodología que conlleve un proceso de análisis, seguimiento y evaluación, a fin de revisar los avances de la Perspectiva de Género contenida en el Plan Estatal de



Desarrollo y en los Planes Municipales de Desarrollo, así como en los lineamientos del Poder Judicial y de los organismos autónomos, a efecto de verificar su cumplimiento.

Artículo 15.- Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado deberán:

I. a VIII. ...

IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo en todas las relaciones sociales;

X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan, y

XI. Implementar estrategias y políticas para fomentar la responsabilidad compartida en el trabajo y en la vida familiar y personal, tanto de las mujeres como de los hombres, a fin de armonizar los roles asumidos en dichos ámbitos en forma equitativa, propiciando con ello el crecimiento económico, el buen funcionamiento de los mercados de trabajo y la mejora de la productividad en las empresas en la Entidad. Lo anterior requiere de:

- a) Establecer esquemas de participación conjunta entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil para lograr un equilibrio en los entornos laboral y familiar.
- b) Otorgar incentivos y estímulos fiscales, de acuerdo con la legislación en la materia, a las empresas y unidades económicas que establezcan estrategias y directrices que les permitan a las mujeres trabajadoras, definir el grado en que pueden armonizar su trabajo con la vida familiar y, a partir de ello, contar con las condiciones adecuadas para desempeñar su labor de manera óptima.
- c) Aplicar programas de coordinación con el sector privado, dirigidos a que los empleadores provean servicios de asistencia a su personal para que puedan cumplir con sus responsabilidades familiares, procurando la cercanía física de las madres trabajadoras con sus infantes.
- d) Diseñar y ejecutar campañas formativas e informativas dirigidas a la población para equilibrar el reparto actual de responsabilidades familiares y laborales entre mujeres y hombres.
- e) Promover la creación de empleo en el ámbito de los sistemas de cuidados, dentro del esquema de la política de desarrollo social y de protección del Estado, a efecto de conciliar el trabajo con las tareas del hogar y de cuidados familiares, buscando aligerar la carga de trabajo para las madres trabajadoras.
- f) Crear esquemas de promoción económica para incorporar a la micro y pequeña empresa de mujeres en las políticas de formalización del empleo, a partir de una aplicación adecuada de las leyes laborales correspondientes.

Artículo 19.- Son instrumentos de la Política de Igualdad, los siguientes:

I. a III.



IV. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, **incorporando la Evaluación del Impacto de Género.**

Artículo 26

I. a XI.

XII. Otorgar anualmente un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Dicho reconocimiento deberá ser otorgado a las empresas interesadas que acrediten avances en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, **políticas de conciliación con corresponsabilidad**, fomento de la igualdad, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones.

Artículo 32.-

I. a III. ...

IV. Evaluar de forma permanente su aplicación, **apoyándose en la Evaluación del Impacto de Género** para mejorar de manera continua los resultados alcanzados;

V. a VI.

Artículo 37.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

I. a IV. ...

V. Ampliar los mecanismos de intermediación de sus Servicios Públicos de Empleo, coordinándose con organismos del sector privado y social como los sindicatos, cooperativas, asociaciones de productores y empresas contratistas, a fin de garantizar lo establecido en el presente artículo y coadyuvar a la formalización del empleo femenino y reducir la inestabilidad laboral, mediante la prestación de servicios de:

a) Búsqueda de empleo y colocación.

b) Información general, investigaciones y estudios acerca del mercado de trabajo.

c) Capacitación y servicios especializados a empleadores.

d) Evaluación de las políticas activas de mercado de trabajo.

e) Registro de la totalidad de Agentes de la Intermediación Laboral, tanto públicos como privados y del sector social.

f) Apoyo logístico con traslados a los lugares de empleo en ciertos puntos y con la realización de las gestiones necesarias para mejorar las condiciones las trabajadoras en pobreza y marginalidad.



VI. a VII. ...

VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten la conciliación trabajo-familia;

IX. Fomentar la capacitación entorno a la responsabilidad equitativa de mujeres y hombres en la vida familiar;

X a XII.

XIII. Reforzar la cooperación entre los órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

XIV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y

XV. Vigilar el adecuado ejercicio de los derechos laborales de las mujeres a través de sistemas de inspección eficaces, oportunos e imparciales, al dar a las víctimas el acceso a los recursos legales que les permitan obtener una reparación justa y conforme a derecho.

Artículo 53.- La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

I. a IV. ...

V. Educar y concientizar a la población en materia de igualdad, derechos humanos y prevención de la violencia de género, con énfasis en las mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad;

VI. Capacitar continuamente a todos los servidores públicos encargados de la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en la Entidad, por parte de personal multidisciplinario de la Secretaría de las Mujeres: trabajadores sociales, terapeutas, abogados y demás especialistas en la materia, y

VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 05 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



4.8

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se elevan las penas a quien cause lesiones con ácido a las mujeres en la entidad

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado.
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Dips. Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes del Grupo Parlamentario del PT y de MORENA, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 291 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

La protección de los derechos humanos de las mujeres, se encuentran consagrados en un amplio *corpus iuris* integrado por instrumentos internacionales de carácter universal, regional, general y específico, el cual contiene normas específicas dirigidas a la protección de las mujeres víctimas de la violencia, la protección contra toda forma de discriminación y disposiciones encaminadas a procurar el respeto y garantía de todos sus derechos.

En el ámbito universal es pertinente mencionar la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. En el ámbito interamericano destacan la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belém do Pará), y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Finalmente, en el plano específico tenemos a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado en el caso *Rosendo Cantú y otra Vs México*, que todos estos instrumentos jurídicos se encuentran íntimamente relacionados entre sí, por lo cual deben ser interpretados de manera conjunta e interconectada. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México*, señaló el derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia y discriminación, además de reconocer la relación existente entre estos instrumentos internacionales antes mencionados.

Así, por ejemplo, la Convención de Belém do Pará contiene el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho, como lo indica el artículo 4 de tal



Convención, se traduce en la protección de otros como los derechos a la vida, a la integridad personal, a no ser sometida a tortura, al respeto a la dignidad inherente a su persona, a la igual protección ante y de la ley y a un acceso efectivo a la justicia.³⁰

Sin embargo, pese a los avances jurídicos nacionales e internacionales, a la implementación de políticas públicas y programas tendientes a combatir la violencia de género, lo cierto es que esta realidad que, nos duele y nos lastima a todas y a todos, parece acentuarse. La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Hace unos meses, fue noticia nacional en los medios electrónicos y se volvió viral en las redes sociales el trágico caso de la joven María Elena Ríos, saxofonista del Estado de Oaxaca, quien fue atacada en septiembre de 2019 por sujetos con una sustancia corrosiva. A casi 7 meses de esta cobarde agresión, el presunto autor intelectual (Arturo Vera Carrizal) sigue prófugo, perpetuando con ello la impunidad.

Sin embargo, el caso de María Elena Ríos no es el único, éste fue un caso reciente del que se tiene noticia, pero no todos los atentados se vuelven mediáticos y, al no existir estadísticas oficiales, es difícil saber cuántas mujeres han sido víctimas en el país, víctimas que en la mayoría de los casos han decidido permanecer en el anonimato por miedo. Por lo menos, en nuestro país, en los últimos meses se tiene conocimiento de, cuando menos, 10 sobrevivientes mujeres por estas agresiones que no es otra cosa que violencia de género; donde normalmente los agresores son exparejas, gente cercana, y están incitados por el odio, pasión o incluso por celos del tipo “si no eres mía no serás de nadie”.³¹

En el mundo ocurren cerca de mil 500 ataques con ácido, de los cuales el 80% es contra mujeres, por lo cual la organización *Acid Survivors Trust International* (ASTI), con sede en el Reino Unido, los considera violencia de género. Además, estima que el 60% de los ataques no se denuncia, por miedo o vergüenza.³²

A decir de profesionistas en la materia, este tipo de heridas generan necrosis, es decir, se forma una especie de costra, se afectan las estructuras cutáneas y todo el tejido alcanzado por la sustancia muere. Arrojar ácido nítrico –utilizado en la fabricación de fertilizantes, colorantes, perfumes y medicamentos–, ácido clorhídrico –componente activo de limpiadores de desagües domésticos– o ácido sulfúrico –limpiador de desagües y baterías de automóvil– es un acto premeditado que tiene la finalidad de desfigurar, lisiar o cegar a la víctima, señala el ASTI. Aunque pocas veces, estos ataques también causan la muerte.³³

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Rosendo Cantú y otra Vs México*, sentencia del 31 de agosto de 2010, párrafo 219, p. 78.

³¹ Cirigo, Indra. *Desfiguradas, lisiadas, ciegas y solas: 10 mujeres atacadas con ácido esperan justicia en CdMx*, SinEmbargo, 16 de diciembre de 2019, <https://www.sinembargo.mx/16-12-2019/3697342>

³² *Ídem*.

³³ *Ídem*.

Este tipo de agresión física contra las mujeres, y las lesiones que derivan de ésta, constituyen una forma paradigmática de violencia contra la mujer cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima. Al respecto es muy ilustrativo el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, pues se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: 1) es intencional; 2) causa severos sufrimientos físicos o mentales; y 3) se comete con determinado fin o propósito.

A pesar de toda la constancia que se ha dejado en esta materia, en nuestro país el tipo penal de lesiones, cuando es causado por sustancias corrosivas y, por motivos de género, es muy laxo, muy ligero en las penas o de plano casi inexistente, con todo y las graves secuelas que padecen, de por vida, las sobrevivientes. Muestra de ello es el Código Penal de nuestra entidad.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se propone reformar el artículo 291 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, estableciendo una nueva redacción al tipo penal para que cuando por razones de género se lesione dolosamente a una mujer, al sujeto activo se le imponga una pena de 7 a 12 años de prisión.

Se entenderá que existen razones de género cuando:

- 1) A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables;
- 2) Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- 3) Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, de concubinato, de sociedad de convivencia, de noviazgo o cualquier otra relación de hecho, amistad, subordinación o superioridad; y
- 4) La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar auxilio.

Además, también deberá entenderse la presencia de razones de género, cuando las lesiones sean producto de la ejecución de alguna o varias de las circunstancias contempladas en el artículo 309 Bis de este Código y los tipos de violencia en contra de las mujeres descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



En las disposiciones transitorias se establece que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y que los procesos iniciados en el Estado con anterioridad a la entregada en vigor de este Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

Quienes suscribimos este documento, pensamos firmemente que vivimos un momento histórico que todos debemos asumir como oportunidad para construir y edificar entre las ruinas, la frustración y la desesperanza. No son tiempos de buscar verdad en la belleza, sino de encontrar la belleza aún en las más crudas verdades.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 291 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

Único.- Se reforma el artículo 291 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 291 Bis.- Cuando por razones de género se lesione dolosamente a una mujer, se **impondrá pena de siete a doce años de prisión. Existen razones de género cuando:**

I) A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables;

II) Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;

III) Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, de concubinato, de sociedad de convivencia, de noviazgo o cualquier otra relación de hecho, amistad, subordinación o superioridad; y

IV) La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar auxilio.

También deberá entenderse la presencia de razones de género, cuando las lesiones sean producto de la ejecución de alguna o varias de las circunstancias contempladas en el artículo 309 Bis de este Código y los tipos de violencia en contra de las mujeres descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



Texto vigente del artículo 291 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 291 Bis.- Cuando por razones de género se lesione dolosamente a una mujer, se aumentará una tercera parte a la punibilidad que le corresponda por la lesión inferida.</p> <p>Deberá entenderse la presencia de razones de género, cuando las lesiones sean producto de la ejecución de alguna o varias de las circunstancias propias de los tipos de violencia en contra de las mujeres descrita en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las</p>	<p>Artículo 291 Bis.- Cuando por razones de género se lesione dolosamente a una mujer, se impondrá pena de siete a doce años de prisión. Existen razones de género cuando:</p> <p>I) A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables;</p> <p>II) Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p> <p>III) Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, de concubinato, de sociedad de convivencia, de noviazgo o cualquier otra relación de hecho, amistad, subordinación o superioridad; y</p> <p>IV) La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar auxilio.</p> <p>También deberá entenderse la presencia de razones de género, cuando las lesiones sean producto de la ejecución de alguna o varias de las circunstancias contempladas en el artículo 309 Bis de este Código y los tipos de violencia en contra de las mujeres descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.</p>

Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.	
--	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Segundo.- Los procesos iniciados en el Estado con anterioridad a la entregada en vigor de este Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

Suscriben

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Zacatecas, Zac., a 10 de marzo de 2020



4.9

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26 fracción III y 29 fracción XIII de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo es un cambio radical a cualquier edad de la vida, pero cuando hablamos de menores de edad el cambio genera un mayor impacto porque tiene mayores probabilidades de interferir en los proyectos de vida de manera que al tratarse de adolescentes, se presentan complicaciones para continuar con su desarrollo académico que a su vez les permita desarrollar aptitudes para incorporarse al mercado laboral con mejores condiciones de competitividad.

Así mismo, los embarazos en adolescentes se tornan en una situación más complicada cuando se enfrentan condiciones de exclusión y vulnerabilidad, como lo es la pobreza, pues en este contexto se suelen presentar casos de nutrición deficiente que genera el aumento de riesgos relacionados con el embarazo y el parto, existiendo consecuencias catastróficas para la salud de las niñas y adolescentes por no estar en condiciones físicas óptimas para ello, lo que constituye uno de los factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil.

Según datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas, al día 20,000 niñas de menos de 18 años dan a luz, esto equivale a 7.3 millones de partos cada año.

Decenas de miles de adolescentes mueren cada año por causas relacionadas con el embarazo y el parto, que aunados constituyen la segunda causa principal de muerte en niñas adolescentes de entre los 15 y 19 años en el mundo.

El embarazo y parto en niñas y adolescentes es la principal causa de muerte, lastimosamente no es una decisión deliberada, sino de las consecuencias de falta de oportunidad de ir a la escuela, de no tener la



información y atención médica oportuna, así como la protección y el ejercicio de todos sus derechos en que las protege la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Algunas de las principales causas de los embarazos en adolescentes son la desigualdad de género, la pobreza, la violencia sexual, el matrimonio infantil, las presiones sociales, la exclusión de oportunidades educativas y laborales.

México es el país miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con más adolescentes embarazadas: en 2018, por cada 1.000 mujeres con edades comprendidas entre los 15 y 19 años, se dieron 77 embarazos.

Los principales factores de los embarazos en adolescentes en indicadores de estudios de la Facultad de Estudios Superiores de la UNAM, son el escaso uso de métodos anticonceptivos, la falta de comunicación familiar y la insuficiencia de las campañas de educación sexual; es ahí, es el punto que se desea abordar, porque el problema fundamental de esta lamentable situación está en estos tres factores.

México ocupa el segundo lugar en el mundo y el primero en Latinoamérica en tasa de embarazos de niñas y adolescentes por violencia sexual y relaciones sin protección.

Cabe destacar que en el año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas comenzó a implementar estrategias para disminuir el embarazo infantil, respecto a lo cual México adquirió su respectivo compromiso a través de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030.

Por ello, es necesario que de manera coordinada garanticemos el cuidado y protección a las niñas y adolescentes que enfrentan estas condiciones, para que puedan evitar caer en embarazos tempranos sobre todo cuando no son planeados. Al mismo tiempo, es muy importante que los niños y hombres adolescentes también sean informados de las consecuencias sexuales, inculcarles la responsabilidad en su actuar para evitar este tipo de situaciones.

Es así que con esta reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, planteamos que se deben fortalecer las acciones en este rubro, a fin de que se implementen acciones y programas en los que se difunda información sobre los riesgos y complicaciones de los embarazos a temprana edad, así como para desarrollar una vida sexual responsable e informada. Del mismo modo, el Estado debe brindar una atención integral para que quienes se ven en la situación de embarazos a temprana edad, reciban apoyo para que continúen con su desarrollo profesional y que la maternidad o paternidad no trunque su desenvolvimiento académico y profesional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA**



FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción XII al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 38. Los Servicios de Salud de Zacatecas y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

I. a XI. ...

XII. Desarrollar acciones y programas en coordinación con la Secretaría de Educación, para prevenir los embarazos a temprana edad, en los que se informe y oriente sobre sus riesgos y complicaciones, así como brindar atención integral a las niñas y adolescentes que se encuentren en esta situación a fin de que puedan continuar con su desarrollo personal;

XIII... a XVIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 10 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE DECLARE EL 2020 COMO AÑO DE JULIO RUELAS, AL CELEBRARSE EL 150 ANIVERSARIO DE SU NACIMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por la que se declare el 2020 como año de Julio Ruelas, al celebrarse el 150 aniversario de su nacimiento en la ciudad de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, correspondiente al 21 de enero del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para que se declare el 2020 como año de Julio Ruelas, al celebrarse el 150 aniversario de su nacimiento en la ciudad de Zacatecas, presentada por el Diputado Raúl Ulloa Guzmán.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1009, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El estado de Zacatecas es tierra de artistas. Nos enorgullese sobremanera el trabajo que han realizado escritores, músicos, poetas y artistas plásticos nacidos a lo largo del territorio zacatecano, de ahí que muchos de sus nombres estén inscritos con letras doradas en este recinto en el que nos encontramos.

Uno de ellos, Julio Ruelas Suárez, nació en la ciudad de Zacatecas el 21 de junio de 1870, por lo que se cumplen 150 años de su natalicio este 2020.

De este artista plástico se ha escrito recientemente lo siguiente: “Julio Ruelas nació en esta ciudad en 1870 y cuando era apenas un niño se mudó la Ciudad de México junto con su familia y fue allá en donde incursionó -después de un intento fallido por estudiar en el Colegio Militar como sus hermanos- en el mundo del arte. Después de hacer estudios en la Academia de San Carlos, continuó con su formación en Alemania; a su regreso impartió clases en San Carlos y ahí fue maestro de los zacatecanos Francisco Goitia y Severo Amador. Permaneció en la CDMX unos cuantos años más, pues su espíritu viajero lo llevó, en 1904, a conseguir apoyo por parte de gobierno federal para realizar una estancia en París. En Francia vivió los últimos tres años de su vida; al morir, en 1907, sus restos mortales fueron sepultados en el Cementerio de Montparnasse, lugar en el que se encuentran todavía. Ahí permanece, compartiendo ese espacio junto con los restos del expresidente Porfirio Díaz -quien le otorgara la pensión para que radicara en la Ciudad Luz- y más recientemente con los del escritor Carlos Fuentes, entre otros mexicanos.

Debido a lo corto de su vida, Julio Ruelas tuvo contadas exposiciones individuales en el país, pero sí se encuentra el registro de su participación en varias muestras colectivas; asimismo, su trabajo fue conocido sobre todo por su colaboración en la Revista Moderna, como ilustrador y como director artístico hasta el final de sus días. 39 años después de su muerte, en 1946, se inauguró en Zacatecas la ‘Exposición Nacional Julio Ruelas’ organizada por el Instituto de Ciencias en Zacatecas, fue la primera vez que se le hizo un homenaje a este artista migrante exhibiendo su trabajo en la tierra que lo vio nacer. En 1978 parte de su obra llegaría al Museo Francisco Goitia, lugar en el que se exhibe actualmente; otra parte importante está bajo el resguardo del Museo Nacional, en el Museo del Estanquillo y en colecciones particulares.

Ya entrado este siglo, en marzo de 2015, se llevó a cabo la segunda exposición individual de este artista en Zacatecas dentro de las actividades del extinto Festival Todo sobre Ruelas, organizado por la Casa Municipal de Cultura. [También] fuera de



eso y de una escultura -que se encuentra en la Alameda-, hay un taller de pintura y grabado que lleva su nombre”.³⁴

“Julio Ruelas [...] no por eso ha sido valorado a cabalidad en esta ciudad que lo vio nacer y partir de aquí a muy temprana edad. Su historia de vida ha sido documentada por varios escritores y artistas contemporáneos suyos, y más recientemente —en la década de los 70 del siglo pasado—, por Teresa del Conde. Parte de su obra se encuentra exhibida en el Museo Francisco Goitia —el primer museo de arte en la ciudad fundado en 1978— y parte de su vida encuentra relación también con otros artistas como Francisco Goitia, Severo Amador, y más recientemente con Alejandro Nava (fallecido en 2014), quien en 1985 inició el proyecto del Taller de Pintura y Grabado Julio Ruelas, semillero de varias generaciones de artistas que actualmente trabajan en sus propios talleres en el Estado”.³⁵

Consideramos que hace falta revalorar en nuestro Estado la obra de uno de los artistas plásticos mexicanos más importantes de finales del siglo XIX y principios del XX; por tratarse de uno de los más destacados representantes del Modernismo Mexicano merece que las presentes generaciones conozcan y revaloren su obra.

Autor -además de las ilustraciones y dibujos hechos para La Revista Moderna- entre otros grabados de La Crítica, Los fuegos fatuos (perros que ladran), El suplicio de la reina mora, La leyenda de la mulata de Córdoba, El reposo del trovador, La muerte llegó de improviso, La princesa cautiva, Esfinge, La mendiga, Sokrates, y Medusa, entre otros; así como de los óleos La Domadora, La magnolia, Margarita Ruelas Suárez en traje propio para salir, Retrato de Rubén Campos, Fauno y Fauno niño, Llegada de Jesús Luján a la Revista Moderna, y Doctor Pierrot, entre otras obras que lo hicieron ganar el lugar que tiene en la historia del arte mexicano, y que de acuerdo con las palabras del escritor Evodio Escalante: “Julio Ruelas es el genio absoluto de la plástica mexicana”.

Desde 1907, año de su fallecimiento, sus restos mortales permanecen en el Cementerio de Montparnasse, en París, lugar en donde él decidió quedarse; deseo que en el año de 2007 el Gobierno del Estado de Zacatecas coadyuvó a que se siguiera respetando al pagar los derechos de permanencia vencidos del espacio de su tumba por 100 años más.

Así como se hizo en el año de 1971 el decreto para que ese año fuera considerado como el año de Ramón López Velarde al conmemorarse el 50 aniversario de su fallecimiento, esta iniciativa responde a la solicitud de una comunidad de artistas, académicos,

³⁴ Jánea Estrada Lazarín, en *La Gualdra*, suplemento cultural de *La Jornada Zacatecas*.

³⁵ *Ibidem*.



ciudadanos y asociaciones civiles como el Clúster Turístico y Cultural de Zacatecas, que por mi conducto hago del conocimiento del pleno de este recinto legislativo.

Bajo este argumento se propone que el 2020 se declare como el Año de Julio Ruelas, en el marco del 150 Aniversario de su Nacimiento, motivo por el cual se propone que se expida el decreto correspondiente para que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, los ayuntamientos, los organismos públicos autónomos y en general las entidades públicas estatales, inserten en su papelería oficial la leyenda “2020, 150 años del natalicio Julio de Ruelas”.

La solicitud contenida en este instrumento legislativo representa un homenaje que rinde el pueblo zacatecano al artista plástico migrante que tanto honor le ha dado a su tierra y que eventualmente se convertiría en un símbolo para los artistas de nuestro Estado y cuyo estilo “tan característico en el que son notorios los trazos curvilíneos, la tendencia a realizar composiciones tendientes sobre todo a la asimetría, la inclusión de motivos fantásticos, la fijación por la perfección en anatomía humana, el tema recurrente de la muerte y el erotismo en estrecha relación con la literatura, es lo que lo situó como uno de los artistas más propositivos y técnicamente impecables en nuestro país”.³⁶

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar el 2020 como año de Julio Ruelas, al celebrarse el 150 aniversario de su nacimiento en la ciudad de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

³⁶ Jánea Estrada Lazarín, *Una bizarra melancolía*, Ed. Texere-Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde. En proceso de edición y próxima publicación en 2020.



SEGUNDO. EL AGOTAMIENTO DE UN SIGLO. El siglo XIX representó décadas de cambios permanentes y continuos. Esta época se caracterizó por el surgimiento de los Estados Nación, las independencias de las colonias del continente americano, los primeros cambios en las geografías territoriales del orbe y el renacimiento del neocolonialismo; en los ámbitos cultural y social, se inician las exposiciones mundiales en Londres y París, la puesta en marcha de la máquina de vapor como medio de transporte, se expone el origen de las especies de Charles Darwin, la invención de la electricidad y el teléfono, la invención del primer vehículo de gasolina, entre otros grandes acontecimientos que definieron la transición de la modernidad a la posmodernidad de la sociedad frente al nuevo siglo.

El siglo XIX representó, además, la transición en las condiciones de vida y las relaciones de los ciudadanos con el Estado, pues en ese siglo se comenzó a ingresar a una dinámica global provocada por el avance de las comunicaciones y el inicio de la Revolución Industrial. Por ello, nos comentan

El mundo cambió radical e irremediamente de la mano de la revolución industrial, la revolución capitalista y el ascenso del paradigma civilizador occidental³⁷.

El siglo XIX fue el momento político y económico del cambio y evolución de lo que se entendía por capital, economía y sociedad.

México fue uno de los primeros Estados Nación que mostró la crisis del capital y la economía del siglo XIX, la cual buscaba una modernidad global, con costos sociales que condenaban a la pobreza, la marginación y el atraso a la mayoría de la sociedad mexicana.

Las consecuencias de esta crisis y desigualdad social fue la primera revolución social del siglo XX: la Revolución Mexicana.

³⁷ Eastman Arango, Juan Carlos. *La transición global del siglo XIX al XX. Reestructuración capitalista y violencia mundial. Una lectura desde el sur Las transiciones de los siglos XIX-XX y XX-XXI*, en Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, vol. 1, núm. 1, enero-junio, 2006, pág., 146

TERCERO. LAS TRANSICIONES SOCIALES Y ARTÍSTICAS. Durante el siglo XIX hubo cambios trascendentales y absolutos en las ideologías, la arquitectura y el arte que transita de las expresiones neoclásicas, al modernismo y al *art nouveau*, que se extendieron en Europa, a finales del siglo XIX.

Esta última tendencia artística contrastó con el impresionismo, renacimiento, barroco, realismo, neoclasicismo y el romanticismo que dominaron Europa desde mediados del siglo XIX, y fueron aceptadas como las tendencias clásicas del arte.

La última década del siglo XIX mostraba la inquietud del nuevo siglo y la aceptación de tendencias artísticas de vanguardia que demandaban un cambio radical en el naciente siglo.

El *art nouveau* rompe con el clasicismo del arte, busca la excepcionalidad del arte en la cotidianidad de lo urbano y lo moderno, busca su identidad en el nuevo siglo, bajo nuevas expresiones como: la reproducción mecánica, la xilografía, el cartelismo y la impresión.

Bajo ese contexto, se originó en Francia, principalmente, la corriente del decadentismo a finales del siglo XIX, tendencia artística, filosófica y literaria que se extendió por casi toda Europa y América Latina.

Para los estudiosos del arte, el decadentismo fue el reflejo artístico de la crisis y transición del capital que se tradujo en el estancamiento económico.

En el campo artístico y literario, ser decadente significaba estar vinculado a posiciones reaccionarias, elitistas, artepuristas, refinadas y aristocratizantes.

En el plano moral, la palabra decadencia se relaciona con una forma de vida hedonista y de excesos de diversa índole, en la vestimenta, el alcohol, la falta de fe y un constante desaliento universal y nostalgia por el fin de

un siglo. Todos los seguidores del decadentismo reconocían la influencia de Charles Pierre Baudelaire como padre espiritual de la nueva corriente artística.

Los autoproclamados decadentes defendían el sentido positivo de su movimiento, en el sentido de ir en contra de la decadencia de la literatura y el arte, adjudicándose la herencia de lo que históricamente como la *Belle Époque*. En ese contexto hubo representantes de esa corriente en Europa y América. En México su principal exponente fue Julio Ruelas Suárez.

CUARTO. JULIO RUELAS SUÁREZ, UN ARTISTA DE FIN DE SIGLO XIX. México terminaba el siglo con la aspiración de integrarse a la modernidad económica, artística y cultural que comenzaba a transitar al siglo XX. La producción agrícola, ganadera, la inversión europea en las minas y el petróleo, así como los avances en materia de comunicaciones.

En el ámbito del arte, su historia comienza a escribirse, prácticamente, con la creación de la Academia de San Carlos en 1781, la cual era influenciada por las tendencias artísticas que venían de Europa.

Con la independencia y la naciente república, la Academia cambió su nombre por Academia Nacional de San Carlos, donde habrían de formarse los nuevos artistas, arquitectos y pintores del país. Siendo el neoclasicismo la tendencia dominante, a la que posteriormente se le van sumando símbolos y elementos indigenistas para una incipiente construcción de la identidad local. Sin embargo, la hegemonía de las tendencias europeas como el neoclasicismo y el romanticismo se impusieron en las artes como la pintura, la escultura y la arquitectura, predominando los motivos religiosos.

Bajo tal escenario nace Julio Ruelas Suárez, en el seno de una familia de militares y políticos del Porfiriato, que formaba parte de la burguesía mexicana en Zacatecas, en el año de 1870; en el año de 1875 su familia se mudó a la Ciudad de México.

Sus padres fueron la Sra. Carmen Suárez y el General Miguel Ruelas, quien fue diputado en los periodos de Benito Juárez, director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y Ministro de Relaciones Exteriores en el Gobierno del General Porfirio Díaz Mori; sus hermanos fueron Aurelio, Miguel y Margarita.



La familia tenía inclinaciones artísticas por lo que las inquietudes de los jóvenes siempre tuvieron el apoyo de sus padres, en el caso de Julio Ruelas, la madre jugaría un papel trascendental en el apoyo e influencia en el artista.

En esa época, comenzó sus estudios en el Instituto Científico Industrial en donde conocería al poeta modernista José Juan Tablada con quien entabló una buena amistad de la que se desprenderían constantes colaboraciones e intercambio de ideas.

Gracias a esos antecedentes, en 1891, Julio Ruelas tiene una estancia de estudios en la Universidad de Karlsruhe, Alemania³⁸.

A su regreso a la ciudad de México se vincularía con escritores representantes del modernismo para fundar la Revista Moderna. Arte y Ciencia, entre los autores que destacan están Amado Nervo, Jesús E. Valenzuela y Juan José Tablada.

Los poetas modernistas como Tablada, se considerarían también como fuertes seguidores del Decadentismo, corriente que veneró a los denominados “poetas malditos” como Charles Baudelaire, Paul Verlaine y Arthur Rimbaud y que encontrarían en Francia su ideal artístico, usando a la literatura francesa como la base de concepción de una conciencia de independencia lingüística que permitiría crear un idioma mexicano diferente del castellano.

Tal manifestación artística tuvo cabida en la literatura y en la plástica, siendo Ruelas y su arte, un claro ejemplo de ello; la poesía maldita fue representada con miserias humanas, hedonismo, decadencia y blasfemias.

Los temas recurrentes en su obra fueron la muerte y el tormento, donde la mujer era representada como un símbolo erótico de lo perverso.

³⁸ Álvarez Mejía, Diana, Julio Ruelas: una aproximación a lo ominoso a partir de su obra artística, en Errancia Revista de Psicoanálisis, Teoría, Crítica y Cultura. 2 número 18, pág. 2. Sitio web <https://www.iztacala.unam.mx/>.

Se ha considerado a Ruelas como el genio absoluto de la plástica mexicana, al lograr plasmar con una naturalidad excepcional la categoría de lo siniestro, la condición finita del hombre, el carácter devorador de la sexualidad y la carnalidad que empareja a humanos con animales.

A decir del propio Juan José Tablada, “...Ruelas inauguró la era del arte moderno, fue un romántico a la manera de los alemanes y un verdadero poeta por su rica fantasía imaginativa”.

En 1904, Julio Ruelas parte a París para no regresar; falleció el 16 de septiembre de 1907, habiendo expresado con anterioridad su deseo de morir ahí. Sus restos permanecen hasta la fecha en el cementerio de Montparnasse, en el mismo barrio parisino donde solía coincidir con los círculos intelectuales y artísticos más destacados de París y donde vivió sus últimos años.

QUINTO. JULIO RUELAS SUÁREZ, UN ZACATECANO UNIVERSAL. La comisión dictaminadora reconoce la trascendencia en el campo del arte, dibujo y grabado de Julio Ruelas Suárez, por ello, en la reunión de comisión de fecha 28 de enero se analizó la iniciativa y se determinó solicitar dictamen técnico sobre la viabilidad de la iniciativa al Dr. Marco Flores Zavala, docente investigador del Maestría y Doctorado en Historia de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas.

En su dictamen, el Dr. Flores Zavala menciona que la acción legislativa es pertinente y viable por las siguientes razones:

Se realiza reconocimiento a una persona (Julio Ruelas Suárez), quien contribuyó con trabajo artístico referencial (pintura de caballete; ilustraciones para publicaciones; docencia profesional) para las siguientes generaciones (se tiene registro de proyección de comunidades que recibieron y reconocieron su trabajo).

- **Se establece testimonio** de cómo se forja el recurso de la tradición (la presunción de una escuela zacatecana en las artes plásticas) o, al menos, de cómo se proyecta la configuración del patrimonio cultural en las diferentes comunidades que hacen sociedad.

- **Marca el trabajo** de Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.



Bajo ese contexto, y dada la trascendencia de la obra del artista Julio Ruelas Suárez, esta comisión cree pertinente que en el marco del 150 aniversario de su natalicio, el Instituto Cultural del Estado de Zacatecas programe dentro de sus actividades culturales la difusión de la obra artística de este zacatecano universal.

De igual manera, se debe hacer extensiva la invitación a todas las organizaciones culturales, sociales, de investigación, docencia, académicas, artísticas, y de filantropía para que se sumen a la difusión de la obra artística de Julio Ruelas Suárez.

En tales términos, esta dictaminadora considera pertinente que el año 2020, se declare año de Julio Ruelas Suarez en el marco del 150 aniversario de su natalicio, y se reconozca su trayectoria artística.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 2020, COMO AÑO DE JULIO RUELAS, AL CELEBRARSE EL 150 ANIVERSARIO DE SU NATALICIO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, conforme a los siguientes:

Artículo Primero. Se declara 2020, como año de Julio Ruelas, por el 150 aniversario de su natalicio.

Artículo Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los organismos públicos autónomos y, en general, las entidades públicas, insertarán en su papelería oficial la leyenda “**Año 2020, 150 Aniversario del Natalicio de Julio Ruelas**”.

Artículo Tercero. Se exhorta al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” del Estado de Zacatecas, programar dentro de sus actividades la difusión de la obra artística de Julio Ruelas Suárez, en el marco del 150 aniversario de su natalicio.

Artículo Cuarto. Se exhorta a las organizaciones culturales, sociales, de investigación, docencia, académicas y de filantropía, insertar en su papelería oficial la citada leyenda.

Artículo Quinto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.



Zacatecas, Zacatecas, 18 de febrero de 2020.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL.**

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ**

SECRETARIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA EXHORTAR AL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO, A QUE LOS RECURSOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE UTILICEN PARA ATENDER DEMANDAS SOCIALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Vigilancia le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Alma Gloria Dávila Luévano, integrante de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria, celebrada el 21 de mayo de 2019, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se exhorta al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que los recursos, bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, se utilicen para atender demandas sociales.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0557, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy día tenemos una sociedad más crítica, analítica, participativa y con una necesidad imperante de justicia. Tenemos un Presidente decidido a combatir con firmeza la corrupción. Aunque muchos de nosotros sabemos que nuestro presidente es una persona íntegra con un gran sentido humano y con una necesidad principal de cumplirle México, en el mejor de los casos sólo podrá sentar las claves para el desarrollo de la nación. La endurecida nata de corrupción pesa mucho. Pero a pesar de ello podemos observar que en algunas instituciones han comenzado a corregir algunas de sus malas prácticas, ya sea por presión o decisión.

Recientemente vimos el caso de una secretaria de estado que dimitió por haber retrasado un vuelo comercial, la tentación de actuar de manera prepotente en cualquiera de los órdenes políticos está latente. Embargo son actitudes que la Federación y la sociedad no pasan por alto, porque el nuevo orden así lo demanda, siendo realistas, es complejo vencer la inercia de 80 años de gobiernos neoliberales.



Hay un dicho muy mentado por la gente de antes “para que se alquila si no le gusta que lo manden”, es decir, en ese sentido cualquier funcionario público de cualquier orden, incluyendo a diputados y diputadas, los recursos que recibimos vienen de los impuestos que todos pagamos, en ese sentido es que nuestro único y gran patrón es el pueblo, y como “es de bien nacido, ser agradecido” tenemos que regresarle al pueblo con nuestra mejor labor. Los funcionarios y servidores públicos tenemos que atender lo que el pueblo mande, es nuestra razón de ser.

Por lo tanto exhorto respetuosamente al gobernador del estado Alejandro Tello Cristerna a que ponga orden en el gobierno del estado, que los Recursos, vehículos, aeronaves y artículos destinados al servicio de los zacatecanos, sean de uso expreso para este fin, es decir. Que la maquinaria de SECAMPO no se siga prestando a particulares, de su misma filiación partidista para su beneficio personal, específicamente el Secretario del Campo, le presta la maquinaria a su amigo Martínez Zaragoza para que éste invada espacios comunales, derrumbe bordos de contención del arroyo, interrumpiendo el cuse natural, dañando a los usuarios colindantes. Es importante mencionar que esa misma retroexcavadora fue negada a los colonos de San José del Río en Tacoaleche, aun cuando el riesgo de derrumbe y daño a las viviendas es eminente, en lugar de atender una necesidad y demanda social, sólo les mandaron una maquina en mal estado, que requirió reparación para medio atender el trabajo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que los recursos, bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, se utilicen para atender demandas sociales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Alma Gloria Dávila Luévano, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXX, 132 y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LOS BIENES DEL ESTADO. El Estado, como ente de derecho público, tiene la facultad de ejercer dominio sobre cosas o bienes cuyo objetivo es la de ser destinados a satisfacer necesidades públicas, bajo la clasificación y el régimen jurídico que la propia Constitución y las leyes establezcan.

En tal contexto, el artículo 124 de la Constitución Federal establece que todas las facultades que no estén expresamente concedidas por ésta, se entienden reservadas para las entidades federativas, conforme a ello, y en relación con el tema que nos ocupa, resulta necesario que el estado zacatecano regule los bienes cuyo resguardo y propiedad corresponde al gobierno, puesto que si bien es cierto que determinados bienes son



propiedad de la federación, existen otros tantos que por razón de competencias y jurisdicción corresponden a los poderes públicos locales, los municipios y los organismos autónomos de los Estados.

Según algunos criterios doctrinales y de derecho administrativo, los bienes públicos tienen como característica esencial, la de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, además de que su uso debe ser del orden común y a prestaciones de un servicio frente a su uso privativo.

Conforme a lo anterior, los bienes del dominio público no están sujetos a gravamen, salvo lo dispuesto por otras leyes especiales, así como tampoco deben ser objeto de afectación de dominio, acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva, mientras posean dicho carácter.

TERCERO. DESTINO DE LOS BIENES PÚBLICOS. En fechas recientes, 28 de diciembre de 2019, fue publicada la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, emitida por esta Legislatura, y en cuyas disposiciones se establecen los principios a los que habrá de sujetarse la administración y manejo de los bienes del Estado y Municipios: legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La iniciativa que hoy dictaminamos busca refrendar el cumplimiento de tales principios, por cuanto hace al cuidado y preservación de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Estado.

Con lo anterior, resulta necesario destacar la función reguladora y protectora que el Estado debe salvaguardar en todo momento y uno de los aspectos más importantes de la Administración Pública, son los bienes que forman parte de ella, pues estos son de interés público y son destinados para el goce y disfrute de todos los habitantes del Estado.

Conforme a lo señalado, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de la necesidad del uso correcto de los bienes muebles e inmuebles propiedad del estado, y con ello, lograr un mejor servicio para todos los zacatecanos.

Virtud a ello, resulta indispensable que el Gobierno del Estado observe, de manera estricta los principios legales que hemos referido y, en consecuencia, destine los bienes muebles e inmuebles a su cargo para atender, preferentemente, las demandas de carácter social, pues estamos convencidos de que con ello se establecen las bases para una sociedad más justa y equitativa.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:



PRIMERO. Se exhorta al Gobierno del Estado y su titular, L.C. Alejandro Tello Cristerna a que los recursos, bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, se utilicen preferentemente para atender demandas sociales.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA SOLICITAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS INICIE UNA AUDITORÍA DE LAS CONCESIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS OTORGADAS PARA LA ZONA METROPOLITANA ZACATECAS-GUADALUPE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Vigilancia le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 27 de agosto de 2019, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se solicita a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas inicie una auditoría de las concesiones del transporte público otorgadas en el estado para la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0744, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018 contempla en su apartado 4.9.1 “Implementar la reestructuración del sistema de transporte urbano”. En consecuencia el 31 de agosto de 2018, durante el evento organizado por el gobierno del estado, denominado “Expo Movilidad”, el en ese momento Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ismael Solís Mares, anunció la creación de un modelo de transporte con una concesión única, el que estaría “listo para el final del quinquenio”³⁹.

El objeto, de acuerdo con el entonces secretario, era el de garantizar desplazamientos más cortos y disminuir el tiempo de traslados, costos y daños al medio ambiente, dado que las unidades motrices nuevas funcionarían con gas natural y se implementaría el uso de un sistema de prepago con tarjeta.

³⁹ Fuente: Diversas notas periodísticas. 31 de agosto de 2018.

Es así que el 18 de octubre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Desarrollo Territorial (SEDUVOT) del Gobierno del Estado de Zacatecas, emitió la convocatoria pública con el número de licitación SEDUVOT-OP-001-2018, para la realización del Proyecto Ejecutivo del Transporte Integrado, mediante el cual se pretendía que “la empresa Consultora determinará los objetivos, las especificaciones y las normas que deberán adoptar el proyecto en cuanto al diseño geométrico, construcción, mantenimiento y ejecución, así como las acciones idóneas, tanto en el ámbito zonal como el puntual para responder a la citada problemática”.

Derivado de lo anterior se otorgó contrato por \$15,858,734.67 (Quince millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos) a la empresa privada Nolte S. A. de C. V., con oficinas en la Ciudad de México y en Baja California.

Previo a la convocatoria, de manera conjunta el Subsecretario del Transporte Público, Miguel Rivera Villa, y la en ese entonces Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, María Guadalupe López Marchant, mediante oficio SUBSTP/1006/2018 informó a los jefes de rutas y concesionarios del transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe la intención del gobierno del estado de migrar del concepto “hombre-camión” a la conformación de lo que en ese documento denominaron Asociación de Participación, para lo cual solicitaban la entrega inmediata de identificación del concesionario, Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio, factura primordial y endosada del vehículo, concesión y trámite de transferencia de concesión.

Más tarde, durante el mes de febrero de 2019, la SEDUVOT desarrolló una actividad piloto de pago con tarjeta de prepago, el que estuvo a cargo de la empresa Innovaciones, originaria del estado de San Luis Potosí.

Sabemos lo que se ha estado ventilando en los medios de comunicación, y sabemos lo que se ha informado, de la manera oficial y extraoficial a esta Legislatura a través de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y a través de quienes en lo particular hemos tenido interés en el tema. Pero siempre hay información oculta que no se ha sabido, no se ha podido, o no se ha querido dar a conocer.

Sabemos que hay 510 concesiones otorgadas, pero no sabemos a cuántas personas, de manera que en el escenario en el que los concesionarios pasarán a ser accionistas o socios de algún otro modelo de empresa, ni la mayoría de los concesionarios tienen una visión clara de su futuro respecto de su participación y sus ingresos.

Desconocemos cuántas son las concesiones que están otorgadas y que no corresponden a camiones que estén en activo; es decir que sabemos que no todos los camiones están otorgando el servicio de transporte público en la zona metropolitana, y no en todos los casos de concesiones existen camión y conductor, pero no sabemos cuántas son ni a quiénes pertenecen, y pudiera darse el caso de que ante la posibilidad de constituir una empresa, algunos concesionarios pudiesen obtener beneficios de manera injusta, o bien verse impedidos de participar si, como se prevé, el monto en el que sea tasado el camión será el equivalente de la inversión.

De conformidad con el artículo 173 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 269 de nuestro Reglamento General, esta Legislatura ejerce las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado, y de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de fiscalización, “cuando se presuma el manejo, aplicación, desvío o custodia irregular de recursos públicos”, la Auditoría Superior del Estado “podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas durante el

ejercicio fiscal en cursos, así como respecto a ejercicios fiscales distintos de la cuenta pública en revisión”.

Es así que la falta de información regular y concisa referente al número real de concesiones de transporte público otorgadas en Zacatecas, particularmente en la zona metropolitana Zacatecas- Guadalupe; el número de vehículos que se encuentran en circulación y otorgan el servicio para el cual se les otorgó la concesión, y el número de concesionarios beneficiarios, son elementos que obstruyen una visión perfectamente clara respecto del proyecto de transporte público metropolitano denominado Platabús, toda vez que ante tal ausencia, los concesionarios actuales pudiesen estar siendo vulnerados en su capacidad de ingresos en el futuro inmediato, como consecuencia de la implementación del nuevo sistema de transporte.

De lo anterior se desprende la necesidad de que este Poder Legislativo solicite a la Auditoría Superior del Estado realice a la brevedad una auditoría a las concesiones otorgadas en el estado de Zacatecas a particulares para la prestación del servicio de transporte público urbano, particularmente en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe, esto con el fin de que podamos tener elementos que nos ofrezcan con claridad la información pertinente relativa a la implementación del nuevo sistema de transporte urbano en la zona en comento.

Por la urgencia del tema de que se trata, considerando además el avance que lleva el proyecto a la fecha, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General de este Poder Legislativo, solicito que esta iniciativa sea considerada de urgente y obvia resolución, se dispensen los trámites correspondientes y se someta a discusión y votación en esta misma sesión.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas inicie una auditoría de las concesiones del transporte público de pasajeros otorgadas en el Estado para la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Alma Gloria Dávila Luévano, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXX, 132 y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL TRANSPORTE PÚBLICO. La expresión “servicio de transporte público” nos lleva a la idea de una actividad dirigida al interés público; por lo general, se trata de suministrar prestaciones de movilidad al público, y este servicio podemos dividirlo en usuarios directos, los que continuamente se trasladan de un lugar a otro en los camiones, taxis, etc., y usuarios indirectos, como ejemplo tenemos los que mantienen en orden la pavimentación de las calles sin tener una relación directa con el público, lo que hace que estas rutas construidas o conservadas tengan por usuarios al público, automovilistas o peatones.



El servicio de transporte público, por estar destinado a la satisfacción de necesidades de carácter general, es una actividad de suma importancia para la sociedad, y su prestación es una atribución propia de la administración pública, quien las puede realizar directamente o, de manera indirecta, por medio de particulares, bajo un régimen jurídico especial.

Lo anterior, con la intención de brindar un mejor servicio y ponerlo al alcance de todo individuo, al menor costo posible y bajo condiciones que garanticen su seguridad, por ello es que el Estado cede a una persona física o moral la prestación o el manejo, total o parcial, del servicio público a través del establecimiento de un contrato, lo que comúnmente conocemos como concesión del transporte.

TERCERO. CONTROL Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO. Por regla general, las concesiones se entregan a particulares mediante procesos de licitación pública, establecidos en los ordenamientos legales correspondientes, en tal sentido, tanto el iniciante como esta comisión dictaminadora, consideramos adecuado que estos procesos se lleven a cabo en condiciones que garantice la observancia estricta del principio de máxima publicidad y donde se permita la libre concurrencia y participación de los interesados.

Lo anterior, con la finalidad de afectar la legalidad en la asignación de las concesiones y no dejar al arbitrio y facultad de los funcionarios que otorgan la concesión, su asignación directa.

En los términos precisados, para los integrantes de esta comisión reviste especial atención, verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y la evaluación del control interno, que permita garantizar que los actos de la administración se encuentran debidamente motivados y con una objetiva fundamentación.

Es importante que los actos administrativos relacionados con las concesiones de transporte público se lleven a cabo con la mayor transparencia y legalidad posibles, esto es, se realicen apegados a la normatividad aplicable, por ello, consideramos pertinente que dicha asignación sea auditada, con la finalidad de conocer los procedimientos seguidos por la autoridad competente para su otorgamiento.

En tal contexto, debemos expresar que la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe es, en el estado, la más transitada y donde existe un mayor número de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, por lo a juicio de esta Comisión, y coincidiendo con el iniciante, resulta necesario conocer la actividad de la administración pública en la materia.

Finalmente, expresar que los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de que los actos de gobierno se ejerzan con responsabilidad y dentro del margen de la ley, por lo tanto, consideramos ~~que~~ es necesario conocer los procedimientos relacionados con la asignación de dichas

concesiones, con la certeza de que la transparencia es un elemento fundamental para fortalecer nuestro sistema democrático.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Se instruya a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para que inicie una auditoría de las concesiones otorgadas para el transporte público urbano de pasajeros en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe e informe a esta Honorable Asamblea, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia, el resultado de dicha auditoría.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

